



Secretaría
General del
Concejo

Informe N° IC-O-2011-100

COMISIÓN DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
-EJE TERRITORIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	31.03.2011	
SEGUNDO DEBATE:	14.04.2011	F
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, con las siguientes consideraciones:

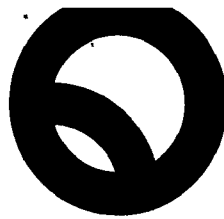
1.- ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria realizada el 16 de marzo de 2011, la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, analizó el pedido formulado por el señor Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante oficio No. 4747-GM-2011 de 3 de marzo de 2011, mediante el cual solicita la declaratoria de proyecto especial y aprobación de la Ordenanza Especial y planos del Proyecto denominado "Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de la Unasur", para la implantación de la sede Centro del Organismo Internacional antes indicado, en el predio No. 1351708, clave catastral No. 15911-13-001, ubicado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia san Antonio de Pichincha.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. 0932 de 3 de marzo de 2011, el señor Ramiro Morejón, Secretario de Ambiente, emite su informe técnico, en el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Me permito informarle que al tratarse de un proyecto destinado exclusivamente a actividades administrativas y culturales, no se requiere de una Licencia o una Certificación Ambiental, de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 213 "De la prevención y Control del Medio Ambiente".



**Secretaría
General del
Concejo**

Sin embargo de aquello y considerando la documentación presentada se observa lo siguiente:

- *El informe de regulación Metropolitana No. 126696 de 20 de octubre de 2006, no está vigente.*
- *El proyecto debe contemplar la franja de protección de quebrada, considerando su cercanía con la quebrada Santa Ana. (...)*

2.2.- Mediante oficio No. 187-GP de 3 de marzo de 2011, el Eco. Juan Carlos Herrera, Gerente de Planificación de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP-Q, emite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

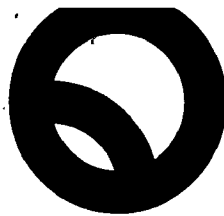
"(...) De lo analizado se emite un informe favorable preliminar de accesibilidad vehicular al proyecto de UNASUR en lo que corresponde a la propuesta de realizar los ingresos vehiculares por la calle Concejo Provincial y pasaje Sin Nombre de entrada al monumento de la Mitad del Mundo debido a que son vías de menor jerarquía.

Respecto del estudio de "Impacto a la menor circulación y propuesta de medidas de mitigación" del proyecto, por ser un requisito establecido en el reglamento 086 como un documento complementario para la obtención del acta de registro y aprobación de planos arquitectónicos nuevos, se recomienda que realice y entregue a esta Gerencia el estudio para análisis y aprobación respectiva. (...)"

2.3.- Mediante oficio No. 1682 de 4 de marzo de 2011, el Ing. Efraín Zurita, Jefe de Programa de Catastro y Cartografía, Ing. Marco Espinosa, Responsable de Depuración Catastral Urbana, y Arq. María Belén Cueva, Servidora Municipal de la Dirección Metropolitana de Catastro, emiten su informe técnico, en el que en su parte pertinente manifiestan lo siguiente:

"(...) Se ha procedido con el ingreso en los registros catastrales alfanuméricos y gráficos con los siguientes datos técnicos:

<i>PREDIO No.:</i>	<i>1351708</i>
<i>CLAVE CATASTRAL No.:</i>	<i>15911-13-001</i>
<i>CALLE:</i>	<i>Av. Manuel Córdova Galarza</i>



**Secretaría
General del
Concejo**

PARROQUIA: San Antonio de Pichincha
AVALÚO: \$ 675.902,48 (...)"

2.4.- Mediante oficio No. ST-GT-0688 de 4 de marzo de 2011, el Arq. Cristian Córdova Cordero, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) Revisado el proyecto presentado y la documentación adjunta, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que el mismo constituye un Proyecto Emblemático de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración Sudamericana, que adicionalmente se enmarca en superficie, en clasificación del suelo, en lo establecido en el Art. 27 de la Ordenanza No. 255, razón por la cual **emite criterio técnico favorable** para que el Concejo Metropolitano apruebe el proyecto "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como proyecto arquitectónico especial, en el predio No. 1351708 con clave catastral No. 15911-13-001, de acuerdo a los planos adjuntos y a las siguientes características de ocupación del suelo y edificabilidad:*

USO:	SEDE UNASUR
COS PLANTA BAJA:	1,51%
COS TOTAL:	53,02%
NÚMERO DE PISOS:	4 pisos
ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m
ALTURA TOTAL:	24,80 m
RETIROS:	FRONTAL: 10 m
	LATERAL: 10 m
	POSTERIOR: 10 m
ÁREA ÚTIL TOTAL:	8.144,72 m ²
ÁREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m ²
NÚMERO DE PARQUEDEROS:	194 u

Posterior a la aprobación por parte del Concejo Metropolitano se procederá a registrar el proyecto en la Administración Zonal La Delicia. (...)"

3.- PROYECTO DE ORDENANZA.-

Mediante oficio, referencia Expediente No. 876-2011 de 15 de marzo de 2011, el Ab. Pablo Sánchez, Subprocurador Metropolitano, remite el proyecto de Ordenanza, a fin



**Secretaría
General del
Concejo**

de que se someta a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que establece el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2011, con fundamento en el artículo 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Especial del Proyecto denominado "Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de la UNASUR", cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Eco. Elizabeth Cabezas

**Presidenta de la Comisión de
Suelo y Ordenamiento Territorial**

Lic. Freddy Heredia
Concejal Metropolitano

Dr. Fabricio Villamar
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.
Diego X. Almeida C.
(2010-1302)



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No.
FECHA: 3 marzo 2011
HORA: 16:30
NOMBRE: Ricardo Patiño Aroca



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

No. 4747-GM-2011
Quito, 3 de marzo de 2011

Señor Doctor
Augusto Barrera G.
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Señor Alcalde:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se apresta a iniciar la construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en el terreno de 15.361,42 m² de superficie, donado para este objeto por el Consejo Provincial de Pichincha, localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, en la intersección de la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial.

De conformidad con el sistema de contratación pública, el proceso de licitación para la construcción de esta importante obra, compromiso del Estado ecuatoriano con la comunidad suramericana, está programada para la primera semana del mes de marzo del presente año; razón por la cual, para cumplir con la aprobación de los planos arquitectónicos del proyecto correspondiente y de conformidad con los acuerdos asumidos en la reunión del lunes 28 de febrero de 2011, solicito a usted disponga la declaratoria de proyecto especial, misma que posibilitará la obtención de los permisos municipales reglamentarios.

Además, en sujeción al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para los proyectos de equipamiento de ciudad o metropolitano, adjunto los informes requeridos para esta aprobación.

- Proyecto arquitectónico definitivo del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión de la Cultura de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro con el número predial y clave catastral del terreno de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial;
- Certificado o Licencia Ambiental emitida por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente según corresponda.
- Informe de la Gerencia de Planificación de Movilidad de la EMAAP-Q.

Agradeceré, señor Alcalde, dar prioridad a este pedido, a fin de que sea anunciado en la Reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR y entrada en vigencia del Tratado Constitutivo de UNASUR a realizarse el viernes 11 de marzo del año en curso en esta ciudad.

Atentamente,

Ricardo Patiño Aroca.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN





CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No. _____
FECHA: 3 Marzo 2011
HORA: 16:20
NOMBRE: *Fuorad*



No. 4747-GM-2011
Quito, 3 de marzo de 2011

Señor Doctor
Augusto Barrera G.
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Señor Alcalde:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se apresta a iniciar la construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en el terreno de 15.361,42 m² de superficie, donado para este objeto por el Consejo Provincial de Pichincha, localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, en la intersección de la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial.

De conformidad con el sistema de contratación pública, el proceso de licitación para la construcción de esta importante obra, compromiso del Estado ecuatoriano con la comunidad suramericana, está programada para la primera semana del mes de marzo del presente año; razón por la cual, para cumplir con la aprobación de los planos arquitectónicos del proyecto correspondiente y de conformidad con los acuerdos asumidos en la reunión del lunes 28 de febrero de 2011, solicito a usted disponga la declaratoria de proyecto especial, misma que posibilitará la obtención de los permisos municipales reglamentarios.

Además, en sujeción al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para los proyectos de equipamiento de ciudad o metropolitano, adjunto los informes requeridos para esta aprobación.

- Proyecto arquitectónico definitivo del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión de la Cultura de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro con el número predial y clave catastral del terreno de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial;
- Certificado o Licencia Ambiental emitida por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente según corresponda.
- Informe de la Gerencia de Planificación de Movilidad de la EMAAP-Q.

Agradeceré señor Alcalde dar prioridad a este pedido, a fin de que sea anunciado en la Reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR y entrada en vigencia del Tratado Constitutivo de UNASUR a realizarse el viernes 11 de marzo del año en curso en esta ciudad.

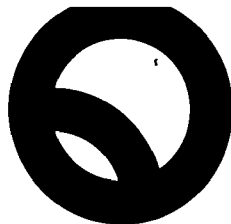
Atentamente,

R. Patiño

Ricardo Patiño Aroca.



MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN



Secretaría de
Ambiente

00932

03 MAR 2011

Quito, DM

Oficio N°
Nota N° 4474/GM-CGAF-2011

Señor
Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
Presente.-

Señor Ministro:

En relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual informa del proyecto de construcción del **Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR**, predio No. 283662 localizado al interior de la Ciudad Mitad del Mundo, me permito informarle que al tratarse de un proyecto destinado exclusivamente a actividades administrativas y culturales, no requiere de una Licencia o Certificación Ambiental, de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 213 "De la Prevención y Control del Medio Ambiente".

Sin embargo de aquello y considerando la documentación presentada se observa lo siguiente:

- El Informe de Regulación Metropolitana No. 126692 de 20 de octubre de 2006, no está vigente.
- El proyecto debe contemplar la franja de protección de quebrada, considerando su cercanía con la quebrada Santa Ana.

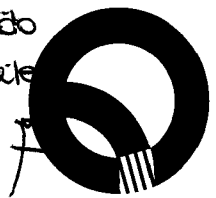
Atentamente

Ramiro Morejón N
Secretario de Ambiente

cc. Arq. Cristian Córdova, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda - Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Arq. René Vallejo, Director de Planificación, Hábitat y Vivienda - Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

HC: 2086 02/03/2011
GCA/JP/02/03/2011

n.w. 2011: Proyecto conocido
en el Concejo. Se remite
a la Comisión de todo



EPMOP
Empresa Pública
Metropolitana
de Movilidad y
Obras Públicas

Quito,

03 MAR 2011

Oficio No. **0000187** - GP

H.R.No. 000366

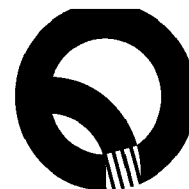
Arquitecto
René Vallejo
Director de Planificación
Ciudad.

CONCEJO METROPOLITANO SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 14:10
HORA: 04 MAR 2011
NOMBRE: J. 2. Vallejo

Señor Director:

En atención al oficio No.4478 / GM - CGAF-2011, suscrito por el Señor Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el que solicita una certificación o emisión de un informe preliminar sobre las condiciones que cumple el proyecto arquitectónico del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en lo referente al Estudio de "Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos, al respecto del análisis de la documentación ingresada comunico a usted para los fines consiguientes:

- Que el proyecto se prevé implantar en predios ubicados en la Ciudad Mitad del Mundo en un área de 15361,42 m2 y que colindan con la calle Consejo Provincial, Autopista Manuel Córdova Galarza y Pasaje Sin Nombre de entrada al Monumento de la Mitad del Mundo, al frente del redondel principal del sector el cual se conecta con la vía a Calacalí.
- De acuerdo a la planta Nv.-5.00 el proyecto plantea los accesos vehiculares por la Calle Consejo Provincial y Pasaje Sin Nombre, situación que desde el análisis de volúmenes de circulación vehicular son vías de menor jerarquía que la Autopista Manuel Córdova Galarza, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en la Ordenanza 3746, artículo 50 que dice: "...En caso que el predio tenga frente a dos vías, el ingreso vehicular se planificará por la vía de menor jerarquía...".
- El proyecto plantea 184 estacionamientos en las plantas Nv.-5.00 y -9.50, los mismos que vinculados a su rotatividad y accesibilidad vehicular desde las calle Consejo Provincial y Pasaje Sin Nombre hacia la Autopista Manuel Córdova Galarza que es una vía donde existen altos volúmenes vehiculares, por lo que se prevé un importante impacto a la circulación tráfico.



EPMMOP
Empresa Pública
Metropolitana
de Movilidad y
Obras Públicas

- En lo referente a lo que menciona que posteriormente se efectuará el estudio sectorial de impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos, me permito comunicarle que según el Reglamento 086, artículo 24 expedido por la Alcaldía de Distrito Metropolitano de Quito, estos estudios y medidas de mitigación deben realizarse del proyecto.

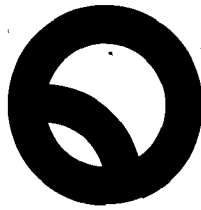
De lo analizado se emite un informe favorable preliminar de accesibilidad vehicular al proyecto de UNASUR en lo que corresponde a la propuesta de realizar los ingresos vehiculares por la calle Consejo Provincial y Pasaje Sin Nombre de entrada al Monumento de la Mitad del Mundo debido a que son vías de menor jerarquía.

Respecto al Estudio de "Impacto a la Circulación y propuesta de medidas de mitigación" del proyecto, por ser un requisito establecido en el reglamento 086 como un documento complementario para la obtención del acta de registro y aprobación de planos arquitectónicos nuevos, se recomienda que realice y entregue a ésta Gerencia el estudio para el análisis y aprobación respectiva.

Atentamente,

Eco. Juan Carlos Herrera M.
Gerente de Planificación de la Movilidad

JCH / GV
2011 - 03 - 02



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

- 4 MAR 2011

Quito,

Oficio ST-GT-

0688

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente,

Señora Secretaria,

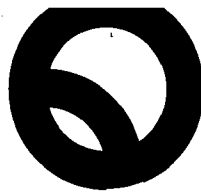
En atención al oficio No. 4747-GM-2011 de 3 de marzo mediante el cual el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Ricardo Patiño Aroca, solicita se apruebe el proyecto de la "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como un proyecto de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano, a implantarse en el predio N° 1351708 de 15.361,42 m2 de superficie, con clave catastral 15911-13-001 localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha.

Según el Plan de Uso y Ocupación del Suelo Vigente al predio No. 1351708 le corresponde el uso de suelo Equipamiento en el que le corresponde a la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo al Art. 22.- Condiciones de implantación de Uso Equipamiento.

El Art. ...(27)... Proyectos urbanos-arquitectónicos especiales, de la Ordenanza N° 255 que contiene el Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito indica lo siguiente: **"Son instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implantarse en predios que reúnan las siguientes características:**

- a) **Superficie mayor a 10.000 m2; y,**
- b) **Encontrarse ubicados en suelo urbano en la etapa de incorporación vigente y en sectores en los que el uso de suelo propuesto por el proyecto sea permitido, o cuente con asignación de zonificación especial."**





**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

--- 2 ---

Revisado el proyecto presentado y la documentación adjunta, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que el mismo constituye un Proyecto Emblemático de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración Sudamericana, que adicionalmente se enmarca en superficie, en clasificación del suelo, en lo establecido en el Art. 27 de la ordenanza No. 255, razón por la cual emite el **criterio técnico favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el proyecto "Sede de la Secretaria general de la UNASUR" como Proyecto Arquitectónico Especial**, en el Predio N° 1351708 con clave catastral 15911-13-001, de acuerdo a los planos adjuntos y a las siguientes características de ocupación del suelo y edificabilidad:

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| - USO: | SEDE UNASUR |
| - COS PLANTA BAJA: | 1,51 % |
| - COS TOTAL: | 53,02 % |
| - NUMERO DE PISOS: | 4 pisos |
| - ALTURA DE ENTREPISOS: | 6,20 m |
| - ALTURA TOTAL: | 24,80 m |
| - RETIROS: FRONTAL | 10 m |
| LATERAL | 10 m |
| POSTERIOR | 10 m |
| - AREA UTIL TOTAL: | 8.144,72 m ² |
| - AREA BRUTA TOTAL: | 18.729,59 m ² |
| - NUMERO DE PARQUEADEROS: | 194 u |



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

--- 3 ---

Posterior a la aprobación por parte del Concejo se procederá a registrar el proyecto en la Administración Zonal La Delicia.

Atentamente,

Arq. Cristián Córdova Cordero.
**SECRETARIO DE TERRITORIO
HABITAT Y VIVIENDA.**

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Patricio Montalvo	2011-03-04	<i>P.</i>
Revisado por:	Arq. René Vallejo		<i>RV</i>

Anexo: Carpeta con documentación

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-100, de 16 de marzo de 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del gobierno municipal, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, según el Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente al predio No. 1351708 se le asigna el Uso de Suelo Equipamiento, por lo que le corresponde a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza 255 de Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, los proyectos urbanos arquitectónicos especiales son instrumentos de planificación urbano - arquitectónico de iniciativa pública o privada, susceptible de implantarse en predios que reúnan ciertas características.

Que, el proyecto "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", constituye un equipamiento metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración sudamericana.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA MUNICIPAL No.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO DENOMINADO
"SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL Y CENTRO DE EXPOSICIÓN DE LA
CULTURA DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS, UNASUR"**

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 27 de la Ordenanza 25 de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, se aprueba el proyecto arquitectónico especial denominado "Sede de la Secretaría General y centro de exposición de la cultura de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR", en el predio No. 1351708, con clave catastral No. 15911-13-001.

Artículo 2.- De acuerdo a los planos adjuntos que forman parte habilitante de esta ordenanza, las características técnicas de ocupación del suelo y edificabilidad son las siguientes:

USO:	SEDE UNASUR
COS PLANTA BAJA:	1,51%
COS TOTAL:	53,02%
NÚMERO DE PISOS:	4 PISOS
ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m
ALTURA TOTAL:	24,80 m
RETIROS: FRONTAL:	10 m
LATERAL:	10 m
POSTERIOR:	10 m
ÁREA ÚTIL TOTAL:	8.144,72 m ²
ÁREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m ²
NÚMERO DE PARQUEADEROS:	194 u

Artículo 3.- Una vez aprobado el presente proyecto arquitectónico por parte del Concejo Metropolitano, se procederá a registrar el mismo en la Administración Zonal La Delicia, por ser de su competencia.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXX y XX de XXXXXX de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Administración
General

Dirección
Metropolitana
de Catastro

0001682

Arquitecto
Gonzalo Estupiñán N.
ASESOR PROYECTO UNASUR
Presente.

04 MAR 2011

De mi consideración:

En atención al oficio S/No., ingresado en esta Dirección con Hoja de Control No. 1800-DMC, mediante el cual solicita el ingreso al Catastro del área de terreno a ser donado por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para la implantación del edificio Sede de la Secretaría General de UNASUR, ubicado en la Ciudad Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha.


Al respecto informamos que se ha procedido con en el ingreso en los registros catastrales alfanuméricos y gráficos con los siguientes datos técnicos:

CONTROL CATASTRAL		C I M A		04/03/2011	
ATENCION AL PUBLICO		FICHA CATASTRAL		CIE130L	
1351708					
1591113001	00	PUBLICO		05	
00000101010101	HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL D PICHINCHA		PARROQUIA		
1	AV MANUEL CORDOVA GALARZA	SAN ANTONIO			
79000	SAN ANTONIO DE PICHINCHA	AIVA:	508	36	55,00
79000	SAN ANTONIO DE PICHINCHA				
Escritura:	10/02/2011	Mov.:	04/03/2011		
Notaria :	31	Oficio:	999950		
AB21 Frente:	457,30	Mts	A	Actual	Anterior
Res.:	GALLARDO G	Terreno:	15.361,42	44,00	675.902,48
		Constru:			0,00
		Comunal:			
		T. Comun:			
		A. Abier:			
		Mejoras:			
FactorT:				675.902,48	0,00
FactorV:				0,00	
RESPONSE: NORMAL		RECLAMO		CORRECCION	
PF 1 HELP 2 PRV 3 END		5 IMP		7 UCO 8 MPH 9 DEU 10 SIM 11 RCL 12 LOG	

Atentamente,


Ing. Efraín Zurita P.
JEFE PROGRAMA CATASTRO Y CARTOGRAFIA


Ing. Marco Espinosa P.
RESPONSABLE DEPURACION CATASTRAL URBANA


Arq. María Belén Cueva
SERVIDOR MUNICIPAL

Ref. Guía 1800-DMC
Oficio N° 116-DCUU
04-03-2011

C.C. Arq. René Vallejo, Director de Planeamiento y Servicios Públicos, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.



Suelo p.f.

**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

2010-1302

15 MAR 2011

Quito,

Oficio STHV-

0821 /

Economista
Elizabeth Cabezas
**PRESIDENTA COMISIÓN DE SUELO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**
Presente.

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el texto de Ordenanza Especial del proyecto arquitectónico: Sede de la Secretaría General de la UNASUR.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Arq. Cristián Córdova Cordero
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

	NOMBRE	FECHA	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	Ruth Garzón	15-03-2011	
Revisado por:	Natalia Recalde	15-03-2011	

METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 12:20
HORA: 15 MAR 2011
NOMBRE:



Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informes)

CONSIDERANDO

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el art 57 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 255 sancionada el 10 de junio de 2008, en su Capítulo V “Del Control”, establece el Plan de Uso y Ocupacion del Suelo de Quito (PUOS);

Que, mediante el Plan de Uso y Ocupación del Suelo Vigente al predio No. 1351708 le corresponde el uso de suelo Equipamiento en el que le corresponde a la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo al Art. 22.- Condiciones de implantación de Uso Equipamiento.

Que, el Art. ...(27)... de la Ordenanza N° 255 que contiene el Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito indica que en los Proyectos urbanos-arquitectónicos especiales: ***“Son instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implantarse en predios que reúnan las siguientes características:***



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

a) Superficie mayor a 10.000 m²; y,

b) Encontrarse ubicados en suelo urbano en la etapa de incorporación vigente y en sectores en los que el uso de suelo propuesto por el proyecto sea permitido, o cuente con asignación de zonificación especial."

Que, adicionalmente se enmarca en superficie, en clasificación del suelo, en lo establecido en el Art. 27 de la ordenanza No. 255,

Que, la Ordenanza Municipal No. 3746, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 83 el 24 de octubre de 2008, prescribe las Normas de arquitectura y urbanismo de Quito;

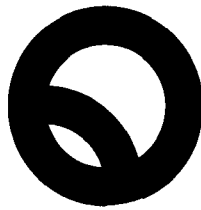
Que, se trata de un Proyecto Emblemático de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración Sudamericana,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

ORDENANZA ESPECIAL METROPOLITANA QUE AUTORIZA LA IMPLANTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como Proyecto Arquitectónico Especial.

Art. 1.- Autorizar la Implantación y construcción del Proyecto: "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como Proyecto Arquitectónico



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

Especial en el Predio N° 1351708 con clave catastral 15911-13-001, de acuerdo a los planos adjuntos y a las siguientes características de ocupación del suelo y edificabilidad:

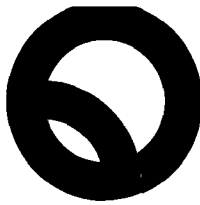
USO:	SEDE UNASUR
- COS PLANTA BAJA:	1,51 %
- COS TOTAL:	53,02 %
- NUMERO DE PISOS:	4 pisos
- ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m
- ALTURA TOTAL:	24,80 m
- RETIROS: FRONTAL	10 m
LATERAL	10 m
POSTERIOR	10 m
- AREA UTIL TOTAL:	8.144,72 m ²
- AREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m ²
- NUMERO DE PARQUEADEROS:	194 u

Art. 2.- El registro de planos arquitectónicos y licencia de construcción serán otorgados por la Administración Zonal correspondiente.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito,
a (fecha)



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria Metropolitana de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en..... debates, en sesiones de.....- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los (fecha).....

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito,.....**

**EJECÚTESE
Dr. Augusto Barrera Guarderas**



Procuraduría
Metropolitana

15 MAR 2011

REFERENCIA EXPEDIENTE No.876-2011

Abogado
José Luis Arcos Aldás
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio 1091 de 14 de marzo del 2011, remito el proyecto de Ordenanza Especial denominado "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", a fin de que se someta a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que establece el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Abg. Pablo A. Sánchez

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Patricio Jaramillo	15-03-2011	

Anexo lo indicado

Suelo
URGENTE 11

2010-1302



Procuraduría
Metropolitana

15 MAR 2011

REFERENCIA EXPEDIENTE No.876-2011

Abogado
José Luis Arcos Aldás
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio 1091 de 14 de marzo del 2011, remito el proyecto de Ordenanza Especial denominado "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", a fin de que se someta a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que establece el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Abg. Pablo A. Sánchez

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Anexo lo indicado

CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA.....
HORA. 15 MAR 2011
NOMBRE.....



Procuraduría
Metropolitana

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes
Territorial; y,

de la Comisión de Suelo y Ordenamiento

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del gobierno municipal, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que según el Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente al predio No. 1351708 se le asigna el Uso de Suelo Equipamiento, por lo que le corresponde a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza 255 de Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que los proyectos urbanos arquitectónicos especiales son instrumentos de planificación urbano – arquitectónico de iniciativa pública o privada, susceptible de implantarse en predios que reúnan ciertas características.

— QUE EL D.
En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley

EXPIDE

LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO DENOMINADO “SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNASUR”.

✓ QUE EL PROYECTO “SEDE DE LA UNASUR”, CONSTITUYE
UN EQUIPAMIENTO DE CIUDAD METROPOLITANO QUE REFUEZA
EL CAMBIO DE CAPITALISMO DE LA CIUDAD DE QUITO Y
EL ESPÍRITU DE UNIDAD E INTEGRACIÓN SUDAMERICANA.

S

Art. 1.- De conformidad con el artículo 27 de la Ordenanza 255 de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, se aprueba el proyecto arquitectónico especial denominado "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", en el predio No. 1351708, con clave catastral No. 15911-13-001.

Art. 2.- De acuerdo a los planos adjuntos que forman parte habilitante de esta ordenanza, las características técnicas de ocupación del suelo y edificabilidad son los siguientes:

USO:	SEDE UNASUR
COS PLANTA BAJA:	1,51 %
COS TOTAL:	53,02 %
NUMERO DE PISOS:	4 pisos
ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m.
ALTURA TOTAL:	24,80 m.
RETIROS: FRONTAL	10 m.
LATERAL	10 m.
POSTERIOR	10 M.
ÁREA ÚTIL TOTAL:	8.144,72 m2.
ÁREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m2.
NUMERO DE PARQUEADEROS:	194 u

Art. 3.- Una vez aprobado el presente proyecto arquitectónico, por parte del Concejo Metropolitano, se procederá a registrar el mismo en la Administración Zonal La Delicia, por ser de su competencia.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO METROPOLITANO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO METROPOLITANO**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito,

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPLITANO



876 - 2011
P.J.

SEGUIMIENTO

Secretaría
**General del
Concejo**

Dr. Pereira y Dr. Jaramilla
URGENTE
Prof.

1091

14 MAR 2011

IC-2011-100

Doctor
Fabián Andrade Narváez
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión realizada el 14 de marzo de 2011, conoció el proyecto de construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, Art. ...(27) de la Ordenanza Metropolitana No. 255 que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió solicitar a usted, emita el informe legal correspondiente; y, elabore el proyecto de ordenanza especial para la aprobación del proyecto referido, en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El documento será conocido en la sesión extraordinaria de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, a realizarse el día miércoles 16 de marzo de 2011, a la cual será convocado oportunamente.

Seguro de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. José Luis Arcos Aldas
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)

C.C. Arq. Cristian Córdova, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Adjunto expediente No. 2010-1302
Marisela C. / 2011-03-14

ÁREA DE JURISDICCION VOLUNTARIA	
Expediente N°	0876-2011
	P.J.
RECIBIDO	14 MAR 2011
Fecha de Ingreso:	

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO	
Fecha:	14 MAR 2011
Hora:	11:28
Firma de recepción:	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Nota N° 4478 /GM-CGAF-2011
Quito, 1 de marzo de 2011

Señor Economista
Juan Carlos Herrera
GERENTE DE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD
Presente.-

Señor Gerente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se apresta a iniciar la construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en el terreno de 15.361,42 m² de superficie, donado para este objeto por el Consejo Provincial de Pichincha, localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, en la intersección de la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial.

Para cumplir con la aprobación de los planos arquitectónicos correspondientes, de conformidad con el literal j) del artículo 24 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para los proyectos de equipamiento de ciudad o metropolitano, entre otros requisitos, se requiere anexar:

- Estudio de "Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos" aprobado por la Gerencia de Planificación de Movilidad de la EMAAP-Q".

En razón de que los estudios requeridos no deben ser realizados en forma aislada sino que son parte de los estudios integrales a llevarse a cabo en el marco del proyecto Nuevo Concepto de la Ciudad Mitad del Mundo que lleva adelante el Consejo Provincial de Pichincha con asistencia de la Dirección de Planeamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar a usted la certificación o emisión de un informe preliminar sobre las condiciones que cumple el proyecto arquitectónico del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR y me permito indicar que posteriormente se efectuará el estudio sectorial de impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos.

Para el pronunciamiento respectivo se adjunta el proyecto referido.

Atentamente,

Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración



Anexo.-

Firma manuscrita
2/03/2011
15.42

PROYECTO "SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNASUR"

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

1800

Quito, 2 de marzo de 2011

Ingeniero
Daniel Hidalgo Villalba
Director Metropolitano de Catastro
Presente.

Señor Director:

Una vez cumplidas las formalidades requeridas mediante oficio SG-0130 de 11 de enero de 2011, de conformidad con el pronunciamiento efectuado por la Administradora Zonal La Delicia (oficio N° 00053 de 7 de enero de 2011), enviada por la Secretaria General del Concejo Metropolitano al suscrito, agradeceré disponer el ingreso al Catastro Inmobiliario de Quito el terreno donado por el Consejo Provincial de Pichincha al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para la implantación del edificio Sede de la Secretaría General de UNASUR.

Por lo que adjunto los siguientes documentos:

- Unificación de los lotes que el I. Consejo Provincial de Pichincha ha obtenido en la Notaria Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito.
- Fotocopia del comprobante del Título de Crédito N° 002-0699288 por los pagos del impuesto predial urbano del presente año del inmueble número predial 0283662.
- Archivo digital georeferenciado del inmueble unificado.

Por la atención que se digne dispensar a este trámite relacionado con un proyecto de interés sudamericano, compromiso del estado ecuatoriano con la comunidad del sur del continente, le expreso mis agradecimientos.

Atentamente.



Arq. Gonzalo Estupiñán N.
ASESOR PROYECTO UNASUR



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera



Título de Crédito

Nº. 002-0699288
PREDIAL URBANO

Título de Crédito: 20112836620
Año Tributación: 2.011

Fecha de Emisión: 31/12/2010
Fecha de Pago: 11/02/2011

Información Personal:

Cédula / RUC: 0000000000
Contribuyente: CONSEJO PROVINCIAL

Ubicación:

Clave Catastral: 16011-03-001
Dirección: CONSEJO PROVINCIAL
Barrio: CONSEJO PROV Parroquia:

NRO. PREDIAL : 0283662
LET. CASA :
CONSEJO PROV Placa:

Información:

FRENTE	*****26,00m2	A RAZON DE	TOTAL
TERRENO	112.715,00m2	\$44,00	\$4.959.460,00
CONSTRUCCION	*12.950,00m2	\$172,60	\$2.235.258,80
AVALUO COMERCIAL :			\$7.194.718,80

Descripción:

Concepto:

A LOS PREDIOS U
EMMOPO PARROQUI \$579,12
SERVICIO ADMINI \$1,00
CUERPO DE BOMBE \$1.079,20
OBRAS EN EL DIS \$899,58

TASA SEGURIDAD \$19,00

Forma de Pago: EFEC
Cajero: URQUIA CARL Institución:
Ventanilla: 14 Agencia:
Trans. Municipal: 7017811 Trans. Banco:

Parcial:
Descuento o
Rebaja de Ley
Subtotal: \$2.577,90
Total: \$2.756,16

Importante:



DIRECCION METROPOLITANA
FINANCIERA / TRIBUTARIA

Pag: 2
DE 2

CONTRIBUYENTE



Secretaría
General del
Concejo



0130

11 ENE 2011

Arquitecto
Gonzalo Estupiñán
Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración
Presente

De mi consideración:

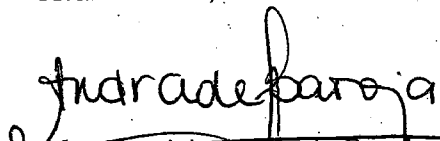
Por medio del presente remito para su conocimiento copia del oficio No. 00000053, de 7 de enero de 2011, suscrito por la Dra. Soledad Benítez, Administradora Municipal de la Zona La Delicia, en relación con la reestructuración parcelaria del inmueble conformado por 10 lotes y una calle pública, que corresponde al predio "Mitad del Mundo", donado por el Consejo Provincial de Pichincha, para el desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR"; mediante el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"... (...) Por lo expuesto, a efecto de viabilizar el trámite de unificación parcelaria, es necesario que el I. Consejo Provincial de Pichincha realice el proceso de consolidación e integración parcelaria de los 10 lotes de su propiedad, en una Notaría del Cantón, en base a los respectivos títulos de propiedad. (...)..."

"... (...) La Unidad de catastro – La delicia, mediante memorando No. 270-AC-10 de 14 de diciembre de 2010, informa que "El Consejo Provincial de Pichincha mantiene una deuda por concepto de impuesto predial por el predio No. 283662, por el valor de \$33.795,92, y adicionalmente valores por concepto de obras en el Distrito, que deberán ser cancelados previo a realizar cualquier trámite de catastro de fraccionamiento, unificación parcelaria o traspaso de dominio" (...)..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

(2010-1302)

Marisela C. / 2011-01-10

INFORME DE REGULACION METROPOLITANA

Fecha: Viernes 20 de Octubre del 2006 (8:22)

Número : 126692

1.- Identificación del Propietario *

Número del predio: 283662
Clave Catastral: 1601103001000000000
Cédula de identidad: 0000000000
Nombre del propietario: CONSEJO PROVINCIAL

3.- Esquema de Ubicación del Predio

2.- Identificación del Predio *

Parroquia
Barrio / Sector

Calle	Ancho	Referencia	Retiro mts
- CONSEJO PROVINCIAL	12.0	A 6.00 MT. DEL EJE	0.0
- AUTOPISTA CORDOVA GALARZA	50.0	A 25.00 MT DEL EJE	0.0
- VIA A CALACALI	18.0	A 9.00 MT DEL EJE	0.0

4.- Regulaciones

Zona Zonificación: EQ (Cero) Lote mínimo: 0 m2 Frente mínimo: 0 m COS-TOTAL: 0 % COS-PB: 0.0 %	Pisos Altura: 0 m Número de pisos: 0	Retiros Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 0 m Entre Bloques: 0 m
--	---	--

Forma de Ocupación del Suelo: (E) Equipamiento
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Etapa de incorporación: Etapa 1 (2006 hasta 2010)
Uso Principal: (E) Equipamiento

Zona Zonificación: A31 (A50000-0) Lote mínimo: 50000 m2 Frente mínimo: 125 m COS-TOTAL: 0 % COS-PB: 0.0 %	Pisos Altura: 0 m Número de pisos: 0	Retiros Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 0 m Entre Bloques: 0 m
---	---	--

Forma de Ocupación del Suelo: (A) Aislada
Clasificación del suelo: (SNU) Suelo No Urbanizable
Etapa de incorporación: sin etapa SNU (0 hasta 0)
Uso Principal: (PA) Áreas naturales

5.- Afectaciones:

6.- Observaciones:

- *SOLICITARA REPLANTEO DEL EJE DE VIAS PARA DETERMINAR AFECTACION POR REGULACION VIAL
- *FAJA PROTECCIÓN A QUEBRADA 10.00 MT

- Notas

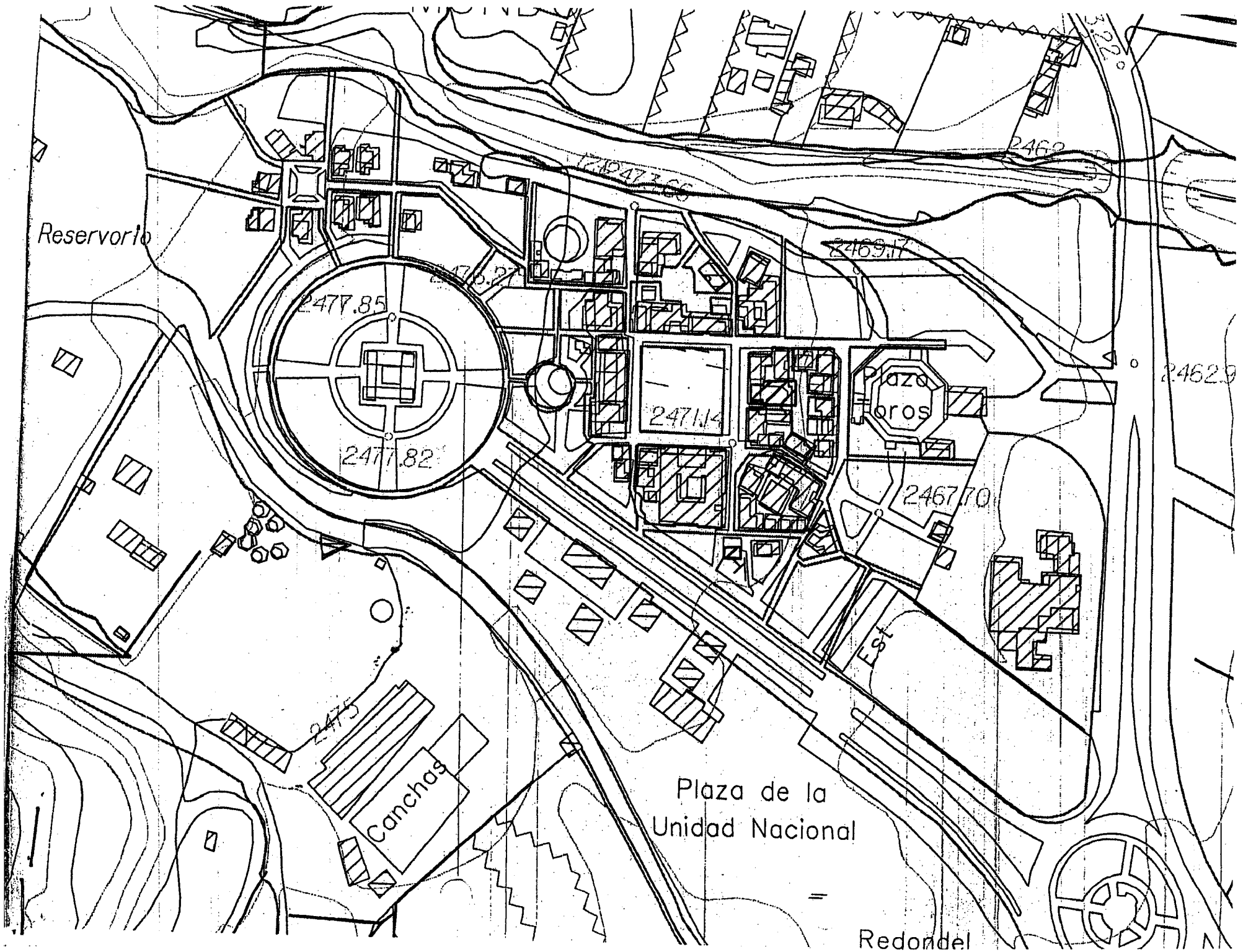
- Para urbanizar y/o subdividir deberá solicitar a la EMAAP-Q la provisión de servicios y/o parámetros de diseño
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros
- Este informe tiene una validez de 2 años
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes
- Este informe tiene validez únicamente con sello y firma de responsabilidad
- Cualquier alteración lo anulará
- *Estas áreas de información son responsabilidad de la Dirección de Avalúos y Catastros. Si existe algún error en los datos de identificación del propietario y/o del predio acercarse a la Dirección de Avalúos y Catastros para actualizarlos.



Responsable
Balencia
ADMINISTRACION ZONA LA DELICIA

CUADRO DE AREAS

ZONIFICACION		AREA DEL TERRENO		DENS. NETA	HAB/HA	
IRM No.	DE FECHA:	15361,42 m2				
COS-PB (I.R.M.)		0%	COS-TOTAL (I.R.M.)	0%		
COS-PB (PROYECTO)		1,51%	COS-TOTAL (PROYECTO)	53,02%		
NIVEL	USO	NUMERO DE UNIDADES	AREA TOTAL POR NIVEL	AREA NO COMPUTABLE CUBIERTA	AREA NO COMPUTABLE DESCUBIERTA	AREA UTIL
NV. -9.50			7479,56			
	ESTACIONAMIENTOS	84		1144,38		
	CIRCULACION VEHICULAR			1758,75		
	CIRCULACION PEATONAL ESTACIONAMIENTOS			44,63		
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			828,28		
	CALDEROS			44,14		
	BOMBONAS DE GAS			35,46		
	BODEGAS	5		0,00		117,31
	INCINERADOR			40,70		
	BOMBAS / INCENDIOS			41,05		
	CLASIFICACION Y RECICLAJE/DEPOSITO BASURA			110,42		
	CARGA Y DESCARGA			138,03		
	JARDINERAS			224,51		
	OFICINAS					2951,90
NV. -5.00			6744,76			
	ESTACIONAMIENTOS	110		1583,69		
	CIRCULACION VEHICULAR			2243,77		
	CIRCULACION PEATONAL ESTACIONAMIENTOS			368,04		
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			671,94		
	TALLER MANTENIMIENTO			63,18		
	CENTRAL VENTILACION			62,17		
	BOMBONA DIESEL / CAMARA DE TRANSFORMACION			68,03		
	GENERADOR ENCAPSULDO					
	ARCHIVO PASIVO			27,78		
	PROVEEDORES SERVICIOS			20,58		
	JARDINERAS			38,80		
	BODEGAS	4				74,61
	CUARTO DE BOMBAS / EQUIPOS DE AGUA			27,93		
	SUMINISTRO SALONES			40,33		
	OFICINAS					1453,91
NV. +0.00			638,73			
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			406,65		
	OFICINAS	1		0,00		232,08
NV. +6.30			1458,22			
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			164,78		
	OFICINAS	1		0,00		1293,44
NV. +9.40			873,46			
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			133,14		
	OFICINAS	2		0,00		740,32
NV. +12.50			1192,54			
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			129,05		
	OFICINAS	1		0,00		1063,49
	TERRAZA ACCESIBLE			0,00		282,34
NV. +15.60			342,32			
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			124,66		
	OFICINAS	1		0,00		217,66
TOTAL SIN SUBSUELOS			4505,27		282,34	3546,99
TOTAL			18729,59	10584,87		8144,72



Reservorio

2477.85

2477.82

2471.14

2469.17

2467.70

2462.9

2475

Canchas

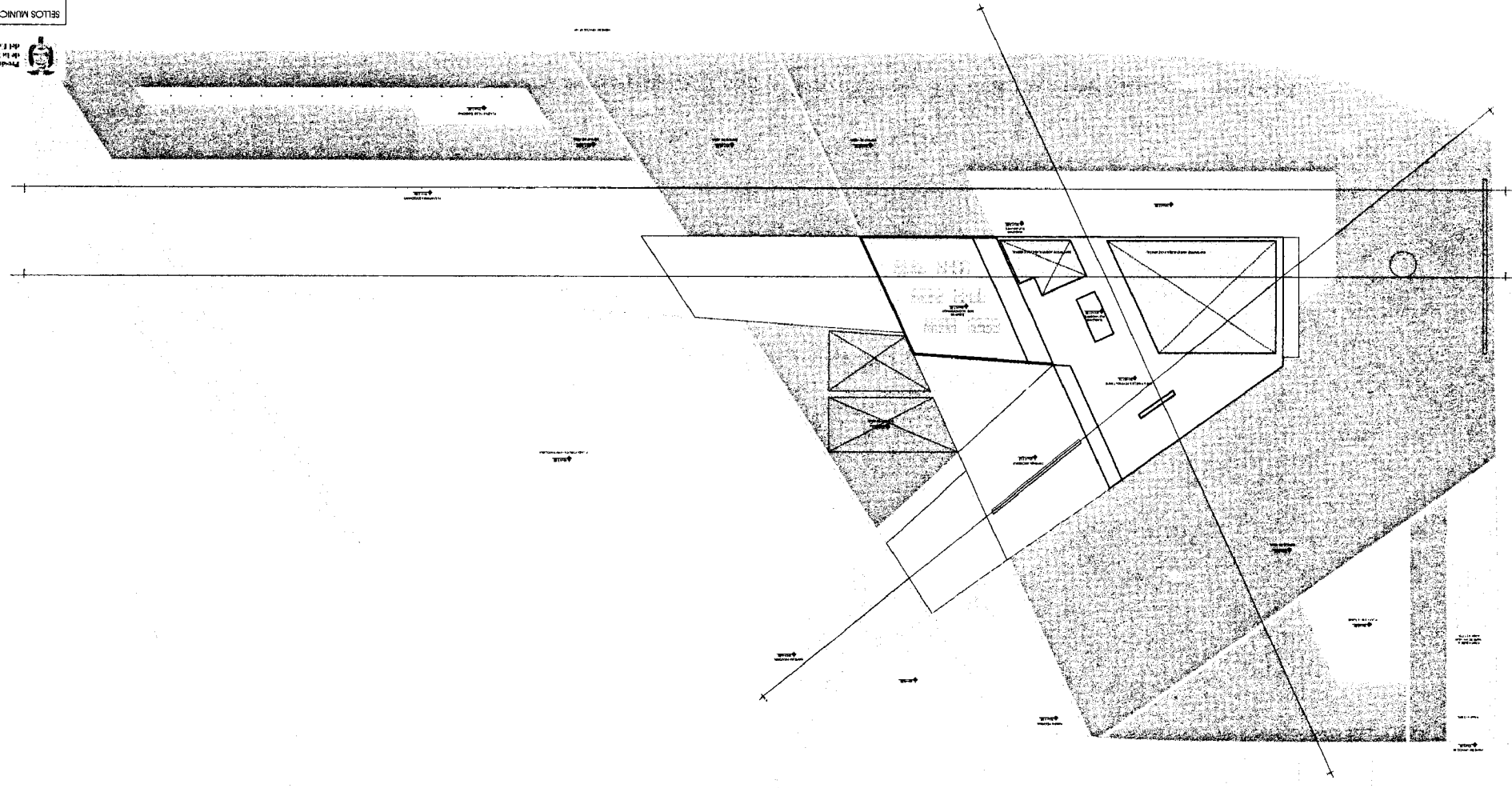
Est

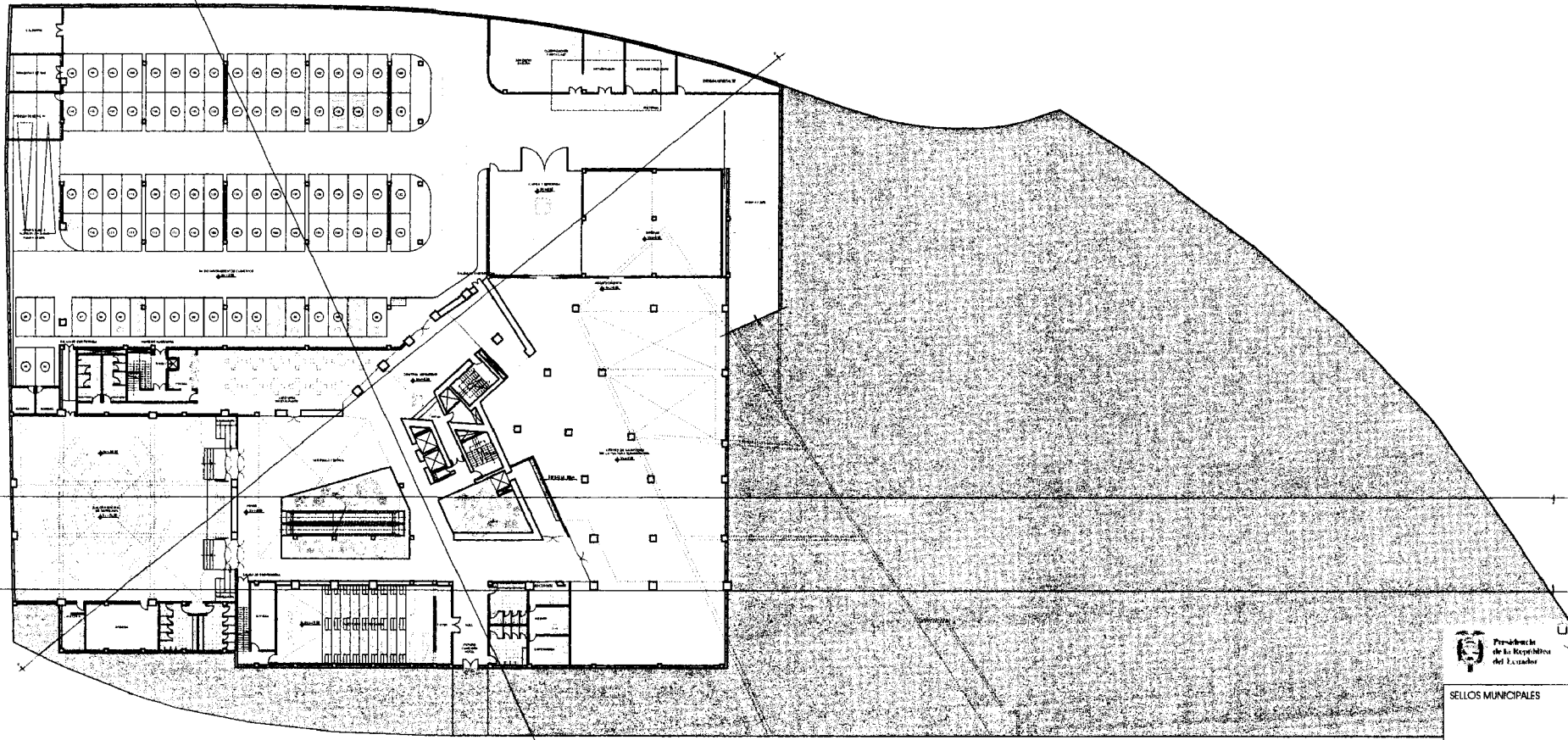
Plaza de la
Unidad Nacional

Redondel

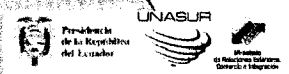
TIPO DE OBRA 2	NOMBRE DEL PROYECTO PLAN DE CUBIERTAS	AUTOR DEL PROYECTO ING. OSCAR ESPINOSA	ORGANISMO DEL QUE PERTENECE INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (INTEC)	FECHA DE ELABORACIÓN DEL DISEÑO 15/08/2014
NOMBRE DEL DISEÑADOR ING. OSCAR ESPINOSA	NOMBRE DEL CLIENTE MUNICIPIO DE SAN CARLOS	DIRECCIÓN DEL PROYECTO DIRECCIÓN DE INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO SAN CARLOS - GUAYAS	FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO 15/08/2014
NOMBRE DEL PROYECTO PLAN DE CUBIERTAS	NOMBRE DEL CLIENTE MUNICIPIO DE SAN CARLOS			
NOMBRE DEL PROYECTO PLAN DE CUBIERTAS	NOMBRE DEL CLIENTE MUNICIPIO DE SAN CARLOS			
NOMBRE DEL PROYECTO PLAN DE CUBIERTAS	NOMBRE DEL CLIENTE MUNICIPIO DE SAN CARLOS			

SELLOS MUNICIPALES



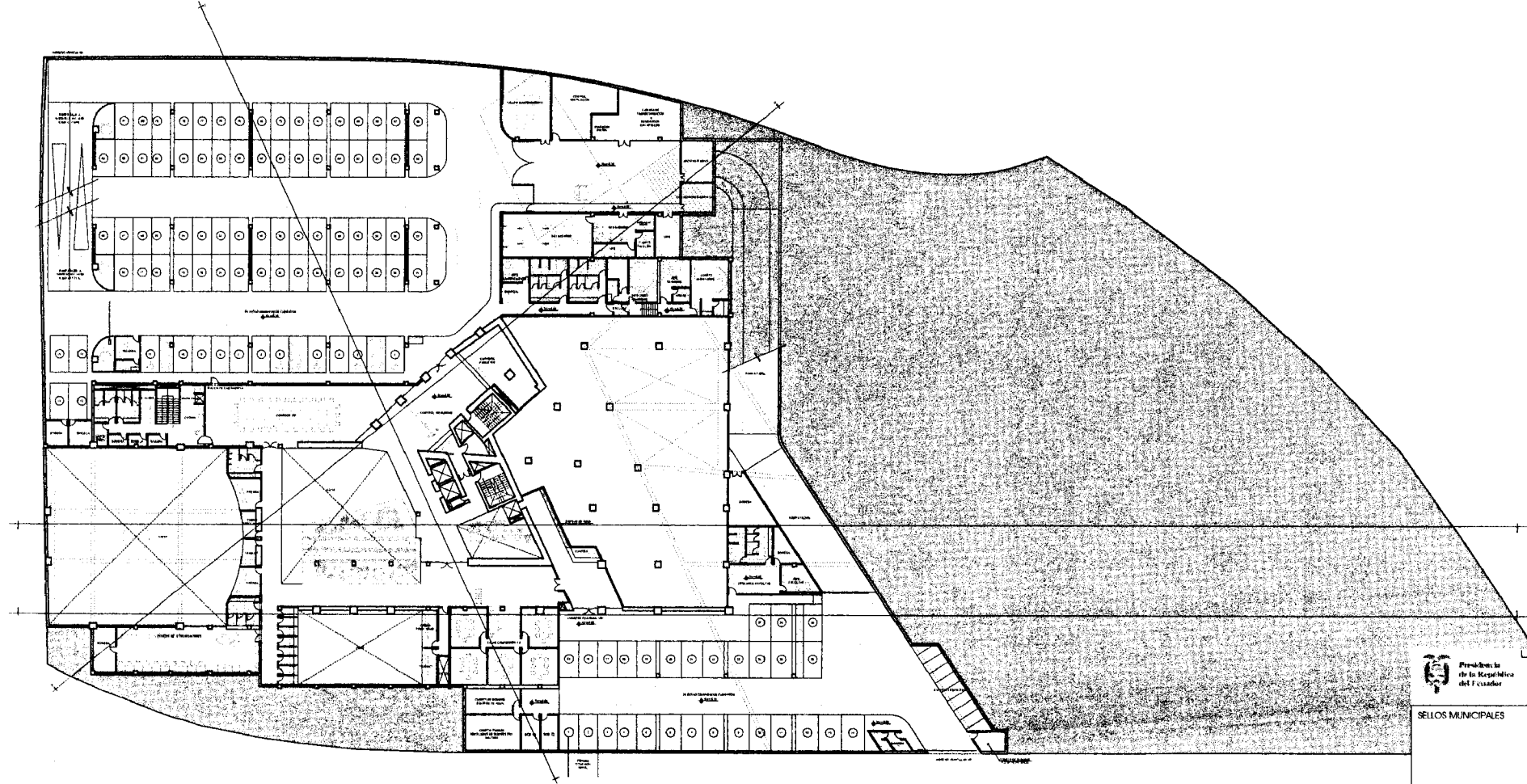


SUBSUELO NV. -9.50
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

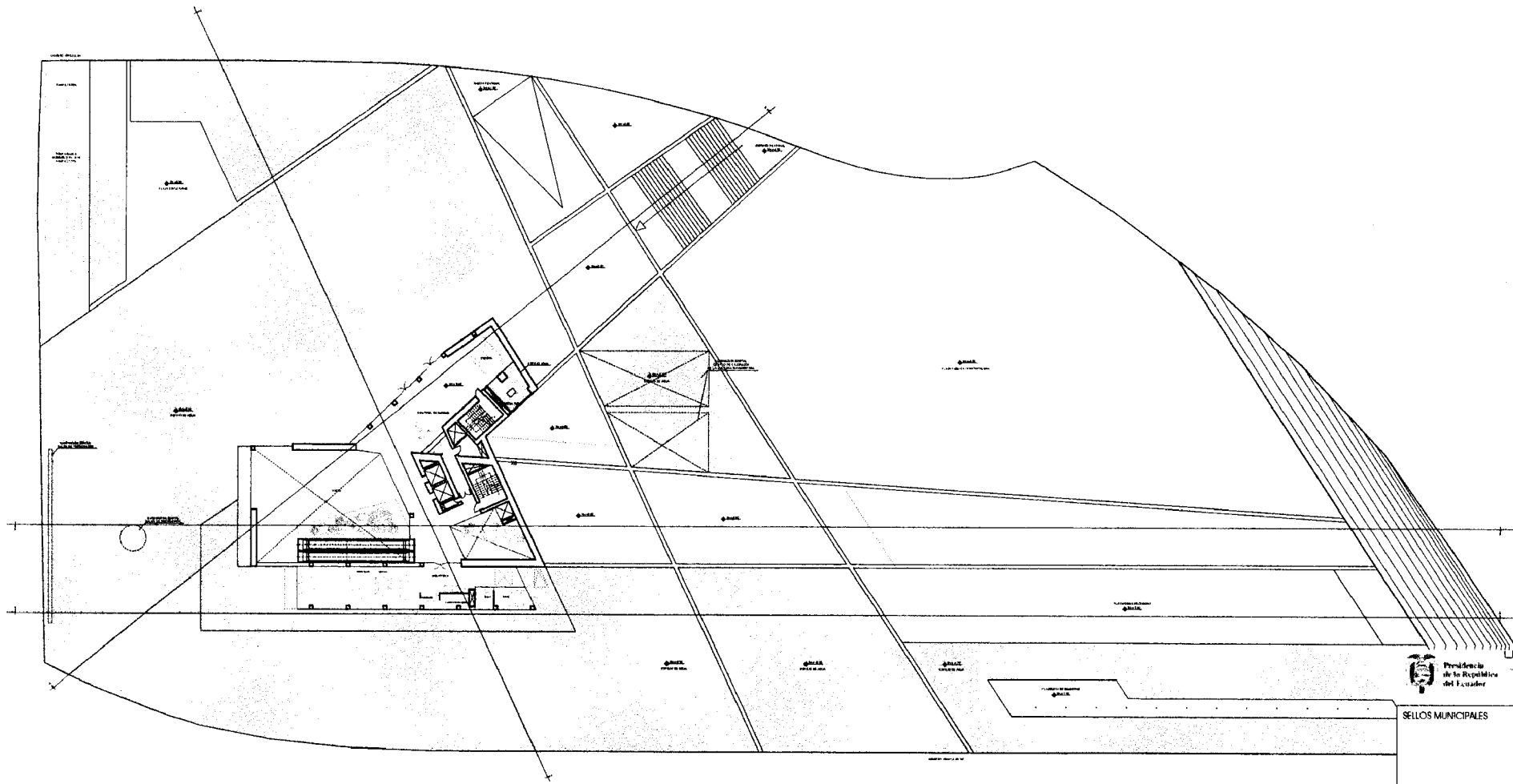
		diego guayasamin, arq. - diseño y construcción D&C S.A.		COLABORACION P&E-IMP-DES-20	
PROYECTO		Sede de la Secretaría General de la UNASUR		DISEÑO	
UBICACION		Av. General Cordero Rodríguez 14		Escala	
ARQUITECTO	ADMINISTRADOR DEL PROYECTO	COORDINADOR DEL PROYECTO	FECHA	INDICACIONES	OTROS
AND. DIEGO GUAYASMIN CI 170922087	MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ CI 1709663167	AND. DIEGO ALDO ESTUÑEYAN CI 1700019851	PLANTA SUBSUELO 2	3	3 DE 1902
FOLIO					FECHA



SELLOS MUNICIPALES

SUBSUELO NV. -5.00
escala 1:200


	OFICIO: diego guayasamin arq - diseño y construcción DAC S.A.	COLONIA: parque victoria ds
	PROYECTO: Edificio de la Secretaría General de la UNASUR	UBICACIÓN: Q.E.
	UBICACIÓN: Av. Manuel Chiriboga Sotomayor, 14	
PROYECTA:	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:	COORDINADOR DEL PROYECTO:
INDICADAS:	CONTRATANTE:	INDICADAS:
ANQ. DIEGO GUAYASAMIN CI 170022095-7	MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ CI 170364218-7	ANQ. GONZALO ESPINOSA H CI 170061965-1
		PLANTA SUBSUELO 1
		4 de 142
		FEBRERO 2011

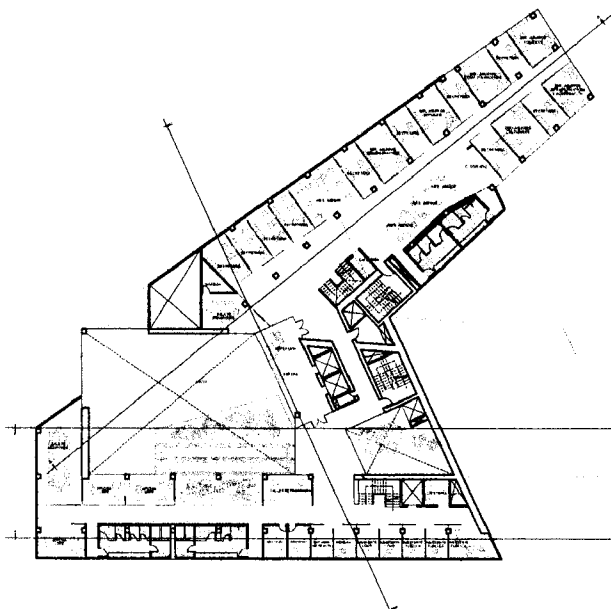


SELLOS MUNICIPALES

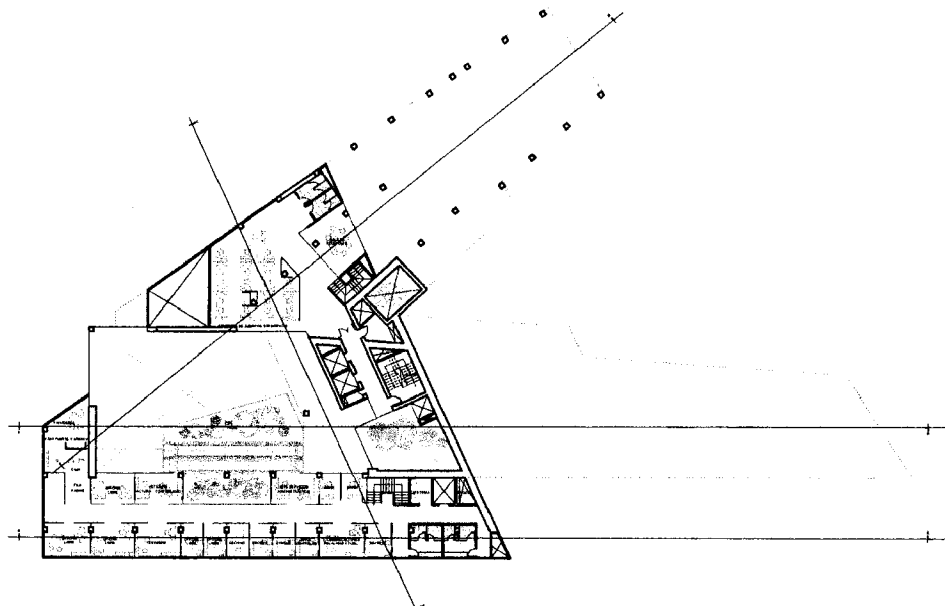
PLANTA BAJA
escala 1:200



		OFICIO diego guayasamin, arquitecto y construcción D&C S.A.		CONSTRUCCION DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
PROYECTO Sede de la Secretaría General de la UNASUR		UBICACION ST. MARCELO DOMESTICO, LE		DESEO 128	
MUNICIPALIDAD AYO DESEO GUAYASMIN CI 17022296-7	ADMINISTRADOR DEL COMANDO MARIA EUGENIA VELEZ VEJARQUEZ CI 1702860318-7	COORDINADOR DEL PROYECTO AYO GONZALO BERRUAIN CI 170001925-1	FECHA INICIACION PLAZA BAJA	FECHA 5 DE 1993	TERMINO DEL PROYECTO 1993



PISO 2 NV. +6,30
escala 1:200

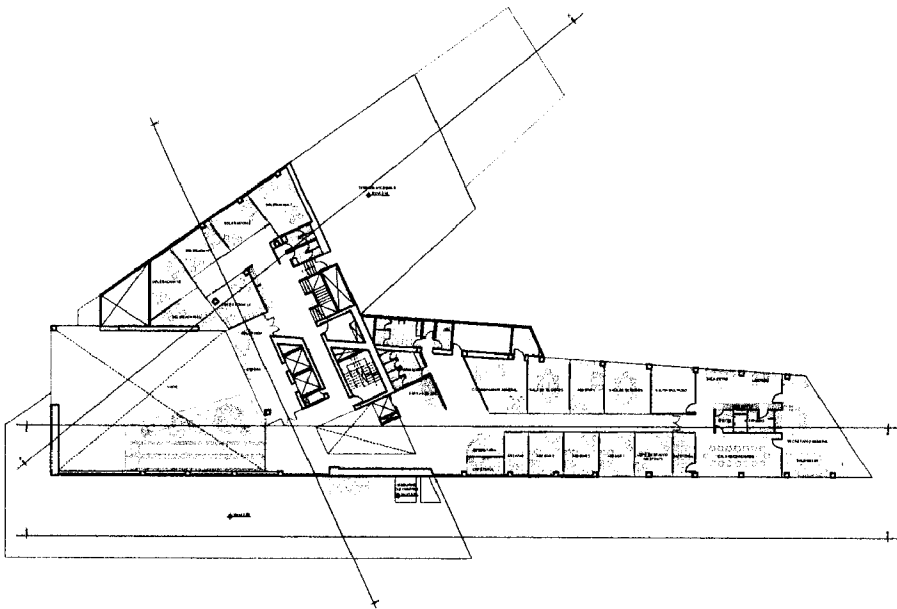


PISO 3 NV. +9,40
escala 1:200

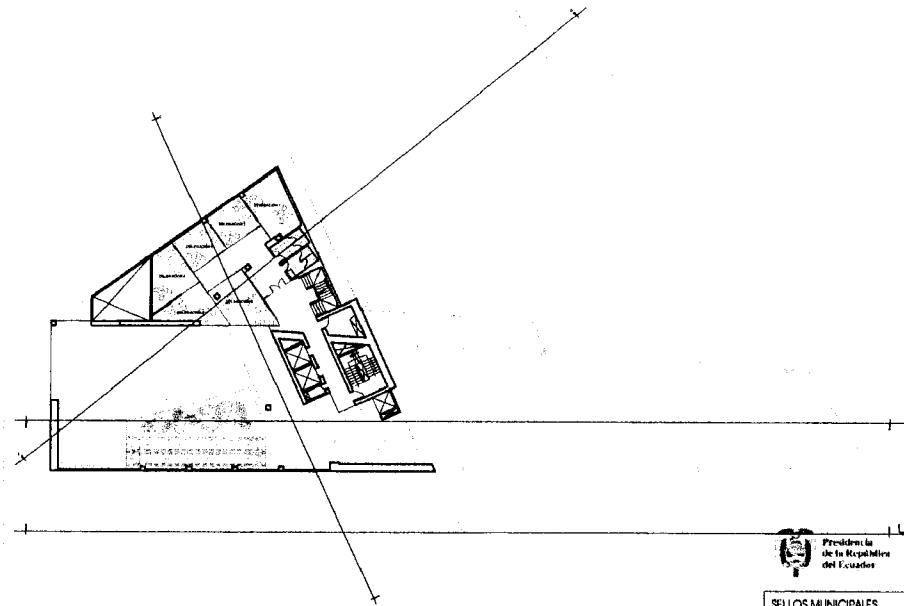


SELLOS MUNICIPALES

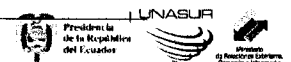
	PROYECTO diego guayasamin arq. - diseño y construcción D&C S.A.	COORDINADOR pedro espinoza, arq.
	UBICACION Sede de la Secretaría General de la UNASUR Av. Mariscal Chávez, Barro Colorado	DEBIDO F&E
PROYECTANTE ING. DIEGO GUAYASAMIN C.I. 17022065-7	REVISOR DE PROYECTO MARIA EMERSON VELEZ VELAZQUEZ C.I. 1703642-18-7	COMANDO EN JEFE DE PROYECTO ING. GONZALO ESTURBAN N C.I. 170261966-1
	FECHA LUBRIFICACION CANTIDAD	INDICACIONES 6 DE 100
	PLANTAS NV. + 6.30 NV. + 9.40	FECHA FEBRERO 2011



PISO 4 NV. +12,50
escala 1:200

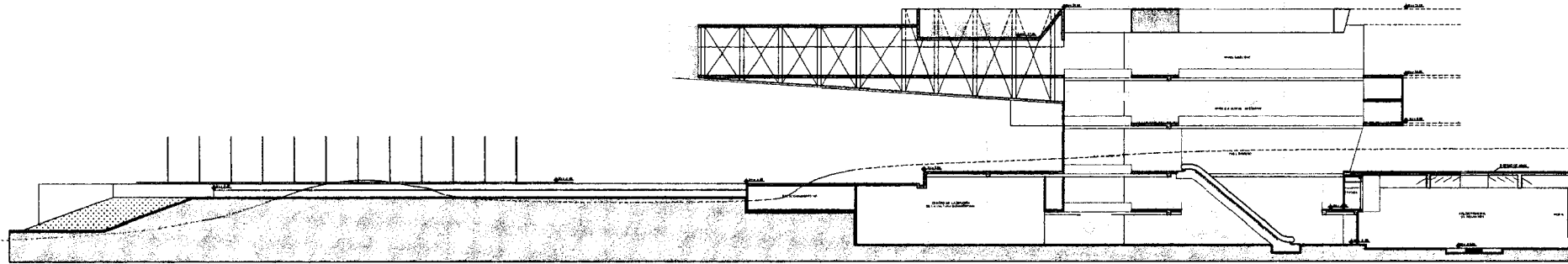


PISO 5 NV. +15,60
escala 1:200

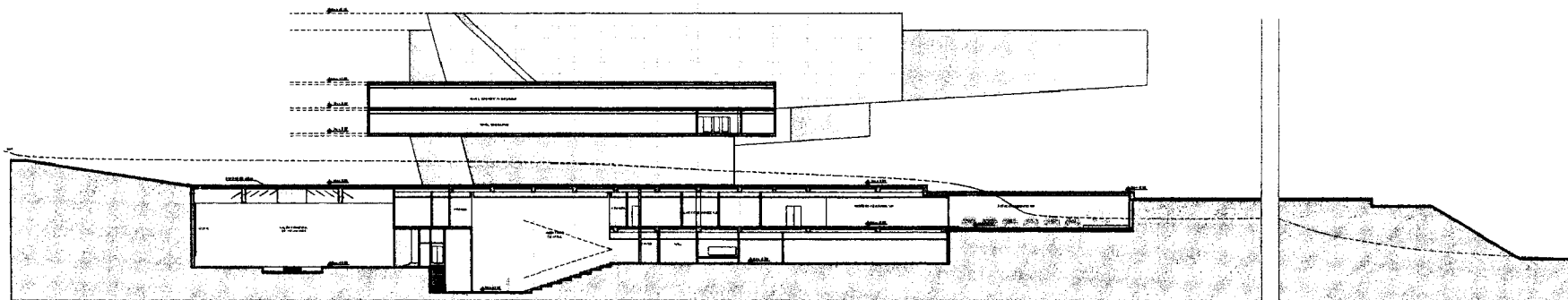


SELLOS MUNICIPALES

	DISÑO	diego guayasamin arq - diseño y construcción DAC S.A.		ESC. INGENIEROS	JOSE ESPINOSA, ING.
	PROYECTO	Sede de la Facultad de Ciencias de la UNASUR		UBICACIÓN	PZE
PROYECTANTE	ADMINISTRADOR DE OBRA	COORDINADOR DE PROYECTO	INICIACIÓN	FECHA	
AND. DIEGO GUAYASAMIN CI 170022068-7	MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ CI 170036318-7	AND. GONZALO RIVERAN R. CI 170081968-1	PLAZA NOV + 12,50	7 DE FEBR	FEBRERO 2011



CORTE B - B
 escala 1:200

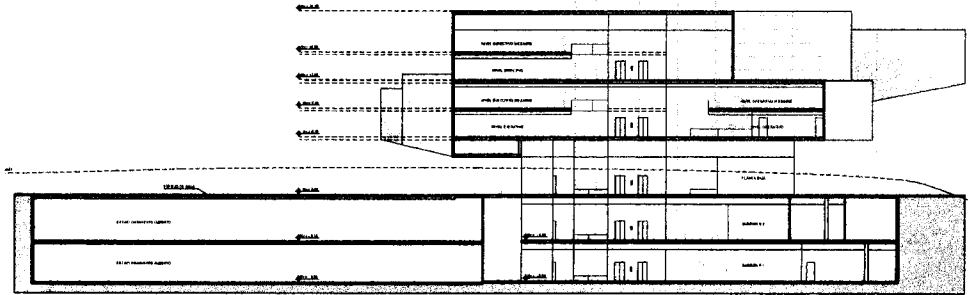


CORTE A - A
 escala 1:200

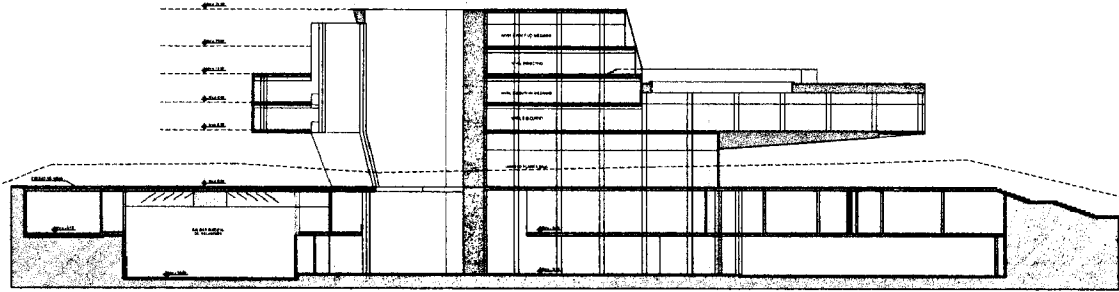


SELLOS MUNICIPALES

	DISEÑO Diego Guayasamin arc - diseño y construcción DMC S.A.	CALIFICACION ingeniero arquitecto
	PROYECTO Sede de la Secretaría General de la UNASUR	DISEÑO DGC
UBICACION Av. General Cordoba Salinas 01 - 14 MANABITA, COLOMBIA	PROYECTANTE MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ CI 170256318-7	PROYECTANTE AND GONZALO BILUPANAN H. CI 170051988-1
ANO 2011	DISEÑADOR DIEGO GUAYASAMIN CI 170922085-7	CALIFICACION ingeniero arquitecto
DISEÑO 8 DE MARZO DE 2011	CALIFICACION ingeniero arquitecto	DISEÑO DGC



CORTE C - C
escala 1:200

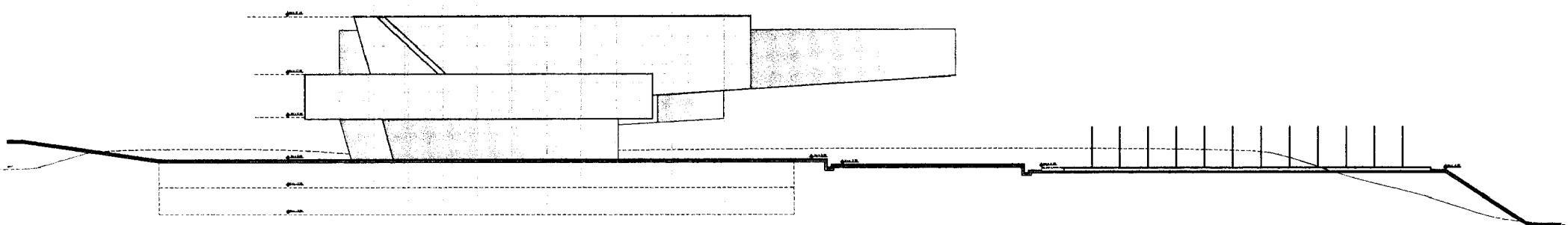


CORTE D - D
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

		USO: diego guayasamin. arq. - diseño y construcción D&C S.A.		COLABORACION: TERESA SEPULVEDA ORTIZ	
		PROYECTO: Sede de la Secretaría General de la UNASUR		GRUPO: J.B.	
		UBICACION: AV. Manuel Cabello Balseca, 12			
PROYECTA: AND. DIEGO GUAYASMIN C.I. 17092208-7		ADMINISTRACION DE OBRAS: MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ C.I. 17034311-7		COOPERACION MUNICIPAL: AND. GONZALO ESTURBAN H. C.I. 17008198-1	
		MUNICIPIO: MEACAJAS		FECHA: OCTUBRE	
		TIPO DE OBRAS: CORTE		NUMERO: 9	
				FECHA: 17/09/2011	

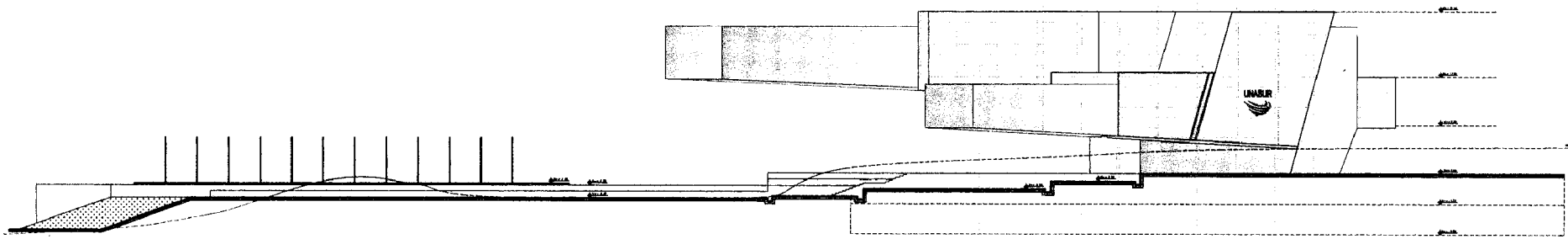


FACHADA SUR
 escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

	DISEÑO diego guayasamin arq. - diseño y construcción D&C S.A.	COLABORACION DIEGO GUAYASMIN DE
	PROYECTO Sede de la Secretaría General de la UNASUR	DISEÑO D&C
UBICACION Av. Manuel Cordero Salazar N. 14	PLAN A INDICADOS	No. de Hoja 10 de 102
ARQ. DIEGO GUAYASMIN CI 170023066-7	ARQ. NATIA EUGENIA VELEZ VEASLEZ CI 170056316-7	ARQ. GONZALO BETHUNEY N. CI 170061966-1
ADMINISTRACION DEL COMANDO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL	COORDINADOR DE PROYECTOS CONSTR.	FECHA FACHADA SUR FEBRERO 2011

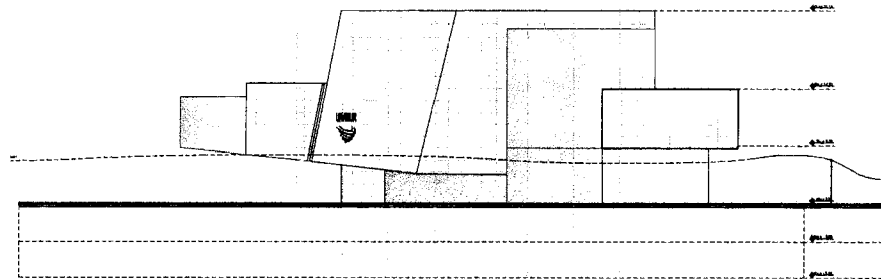


FACHADA NORTE
escala 1:200

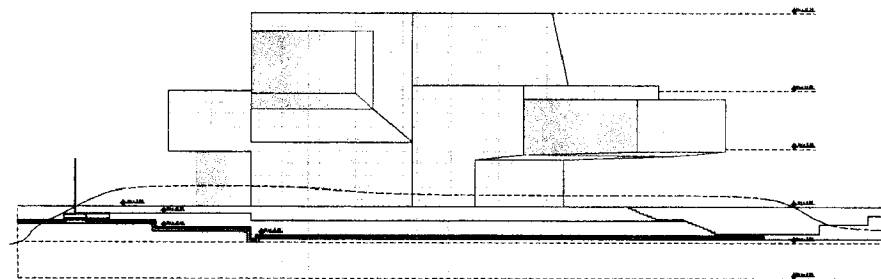


SELLOS MUNICIPALES

	DISEÑO: diego guayakamin, arq. - diseño y construcción D&C S.A.	COORDINACIÓN: DIEGO GUAYAKAMIN, ARQ.
	PROYECTO: Base de la facultad General de la UNASUR	UBICACIÓN: Av. Manuel Domínguez Domínguez 14
PROYECTANTE: ARQ. DIEGO GUAYAKAMIN C.I. 170922065-7	ADMINISTRACIÓN TÉCNICA: MAHA EUGENIA VÉLEZ VELAZQUEZ C.I. 170356618-7	COORDINACIÓN PROYECTO: ARQ. GONZALO BURBANQUE C.I. 170051088-1
	INICIACIÓN: JUNIO	CANCELACIÓN: 11 DE MARZO
	FACHADA NORTE	FOLIO: NÚMERO 001



FACHADA OESTE
escala 1:200

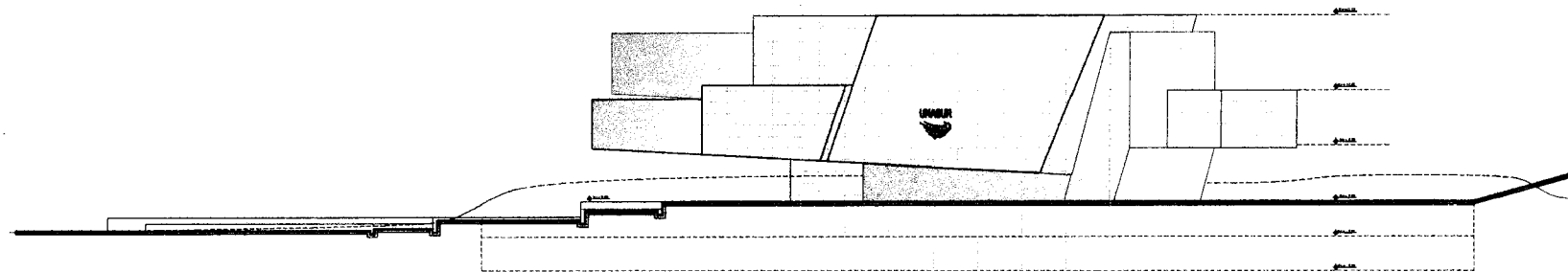


FACHADA ESTE
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES


	DISEÑO: Diego Guayacamin, arq. - diseño y construcción D&C S.A.	COLABORACIÓN: JORGE MEDRANO, arq.
	PROYECTO: Sede de la Secretaría General de la UNASUR	DISEÑO: J.G.
UBICACIÓN: Av. Manuel Oribe s/n. Montevideo, U.R.	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ CI 17026615-7	CONTRAHECTOR DEL PROYECTO: ARQ. GONZALO ESTUPIÑAN N. CI 17008195-1
PROYECTISTA: ARQ. DIEGO GUAYACAMIN CI 17092205-7	MUNICIPIO: MONTEVIDEO	FECHA: FEBRERO 2011



FACHADA INGRESO
 escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

	diseño: diego guayasamin, arquitecto - diseño y construcción D&C S.A. E.O. NOTARIAL fecha: febrero 2011	
	PROYECTO: Salón de la Biblioteca General de la UNABUR UBICACIÓN: Av. Manuel Córdova Guayasamin, Loja ESCALA: 1:200	
PROYECTA: ARQ. DIEGO GUAYASAMIN C.I. 170002066-7	ADMINISTRADOR DEL PROYECTO: MARIA FUGUEROA VELAZQUEZ C.I. 170044118-7	COORDINADOR DEL PROYECTO: ARQ. DONALDO ESTUPINAN H. C.I. 170001988-1
NÚMERO DE PLANOS: FACHADA INGRESO		NÚMERO DE HOJA: 13 DE TOTAL: 13 FECHA: FEBRERO 2011

31



0035441

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

SEGUNDA

COPIA

De la escritura de UNIFICACION DE LOTES

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Otorgada por

Fecha de Otorgamiento 10 DE FEBRERO DEL 2011

A Favor

Parroquia

Cuantia INDETERMINADA

10 FEBRERO 2011
Quito, a de de 2.0

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 537
D.M. QUITO - ECUADOR



**GOBIERNO DE
LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

No. 23-P/D

EL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que los artículos 227 de la Constitución de la República, 35 de la Ley de Modernización, 26 de la Ley Especial de Descentralización del Estado atribuyen a los máximos personeros y funcionarios de las instituciones del Estado la facultad de delegar sus atribuciones en orden a la desconcentración de funciones;

Que la norma técnica de control interno 200-05 Delegación de autoridad, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 87 de 14 de diciembre de 2009, emitida por el Contralor General del Estado, determina que la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Que el REGLAMENTO DE DESCONCENTRACIÓN - DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, regula la delegación en esta Institución del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Robert Carpio Mendieta, Director de Recursos Humanos y Administración del H. Consejo Provincial de Pichincha, o al servidor que temporalmente lo reemplace, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

01.01. A nombre y representación del H. Consejo Provincial de Pichincha, conforme la normativa legal y reglamentaria, previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, conocer y resolver y, expedir actos administrativos, administrar la fase precontractual, ordenar el

I

gasto, autorizar, adjudicar, otorgar y suscribir contratos, convenios administrativos, convenios de pago, actas, cartas de intención y compromiso, memorandos de entendimiento y más convenciones, y suscribir documentación, según corresponda, respecto a todas las atribuciones del Prefecto en la competencia de recursos humanos, consignadas en la Ley de Régimen Provincial, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, los Decretos Ejecutivos reglamentarios y regulatorios, los acuerdos del Ministerio de Relaciones Laborales, el Código del Trabajo, los instrumentos normativos institucionales, y más actos de autoridad y disposiciones legales y reglamentarias aplicables al régimen de recursos humanos de las instituciones del Estado. Se incluye en esta delegación la autorización de horas suplementarias y extraordinarias, permisos, vacaciones y comisiones de servicios, que corresponde a la competencia del Prefecto.

Se exceptúan de esta delegación las atribuciones correspondientes a presentación de vistos buenos a trabajadores, sanciones a directores, y suscripción del contrato colectivo de trabajo.

Al ejercicio de las atribuciones correspondientes a nombramientos, contratos de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales en el régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y contratos laborales individuales en el régimen del Código del Trabajo, precederá autorización de inicio de trámite, emitida por el Prefecto.

01.02. A nombre y representación del H. Consejo Provincial de Pichincha, conforme la normativa legal y reglamentaria, previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, conocer y resolver y, expedir actos administrativos, administrar la fase precontractual, ordenar el gasto, autorizar, adjudicar, otorgar y suscribir contratos, convenios administrativos, convenios de pago, actas, cartas de intención y compromiso, memorandos de entendimiento y más convenciones correspondientes a la gestión del Gobierno Seccional Autónomo de la Provincia de Pichincha y suscribir documentación, según corresponda, respecto a todas las atribuciones del Prefecto en contratación pública y suscripción de convenios, consignadas en el ordenamiento jurídico de la República, salvo aquellas sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y al régimen de cogestión. Se incluye en esta delegación la ordenación de gasto de ínfima cuantía para el mantenimiento de las instalaciones de la institución, y para el pago de los servicios básicos de agua, luz y teléfono.

01.03. Respecto de todos los contratos, convenios, actas y más convenciones que suscriba, y de aquellos suscritos por el Prefecto o su delegado con anterioridad a la vigencia de esta delegación o que el

Prefecto suscriba avocando competencia, conocer y resolver y, ordenar el gasto, autorizar, otorgar, suscribir, solicitar y disponer, según corresponda, a nombre y representación del H. Consejo Provincial de Pichincha, conforme la normativa legal, reglamentaria y convencional, y los procedimientos vigentes, previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, dentro de la competencia administrativa del Prefecto: contratos, convenios y actas complementarios, resiliatorios, reformatorios, modificatorios y de terminación de mutuo acuerdo; procedimientos de terminación unilateral; notificaciones; registro de contratos, convenios y actas; y más actos y documentos de administración, ejecución y terminación, reforma y renovación de contratos, convenios y actas en el ámbito objetivo de la competencia administrativa delegada mediante la presente Resolución.

01.04. Conocer y resolver respecto a los asuntos de competencia del Prefecto determinada en el Reglamento de uso, movilización, mantenimiento y control de vehículos livianos y buses del H. Consejo Provincial de Pichincha.

01.05. Conocer y resolver y, expedir dentro de la competencia del Prefecto como máxima autoridad administrativa de la Institución; previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, los actos administrativos y otorgar los actos bilaterales correspondientes a la administración, venta, permuta, prenda y baja de bienes y semovientes conforme la Ley de Régimen Provincial, el Reglamento General de Bienes del Sector Público y más normas aplicables, y suscribir la documentación conducente, observando la competencia que al respecto tiene el Consejo.

01.06. Integrar la Junta de Remates, y presidirla.

01.07. Integrar el Comité de Fijación de Precios, conforme el Reglamento para la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios Generados por el H. Consejo Provincial de Pichincha.

01.08. En el ejercicio de la presente delegación, expedir los actos administrativos y de simple administración; suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Consejo Provincial de Pichincha, para la formación de los expedientes, el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios, convencionales y en general normativos, y la formación de la voluntad administrativa.

01.09. En el ámbito objetivo de la competencia administrativa delegada en la presente resolución, por el Prefecto, sustanciar, conocer y resolver reclamaciones y recursos administrativos.

Art. 2.- Las atribuciones delegadas se ejercerán sin oposición y supeditadas a las atribuciones de la Junta de Remates, y a las establecidas en los procedimientos del Reglamento Sustitutivo para la Ejecución de Obras por Cogestión, en la Ordenanza del Orgánico Estructural y el Manual Orgánico Funcional de la Corporación Provincial, en el Instructivo de Procedimientos de Contratación Pública o en disposiciones especiales, que se refieran o concurran sobre los mismos objetos administrativos.

Art. 3.- El servidor delegado, en cada acto administrativo que expida en función de esta delegación, y en cada acto, contrato, convenio o acta que otorgue y suscriba hará constar expresamente que actúa en esa calidad, escribiendo la siguiente frase junto al nombre: "DELEGADO-RES. No. 23-P/D".

La responsabilidad exclusiva y personal por sus acciones u omisiones en la expedición de actos administrativos y actos de simple administración, y en el otorgamiento y suscripción de contratos, convenios, actas y demás actos conducentes, en ejercicio de esta delegación, es del delegado que actúa.

El servidor delegado, que recibe para su ejercicio las atribuciones que constan en el artículo 1 de esta Resolución, no podrá a su vez volverlas a delegar.

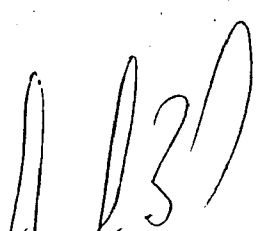
Art. 4.- El servidor delegado, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, informará al Prefecto sobre el ejercicio de esta delegación.

Art. 5.- Regístrese la firma del servidor delegado, en la Secretaría General de la Institución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese al servidor delegado y hágase conocer a los órganos administrativos de la Corporación.

Dada en el Despacho del Prefecto de la Provincia, el 3 de junio de 2010.


Econ. Gustavo Baroja Narváez
PREFECTO DE PICHINCHA

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1

2

ESCRITURA No.

4

UNIFICACION DE LOTES

5

6

OTORGA

7

8

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

10

11

12

CUANTIA INDETERMINADA

13

14

M.D.M.

15

Di copias

16

17

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

18

diez de febrero del año dos mil once, ante mí la Doctora MARIELA

19

POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito,

20

comparece el señor ING. ROBERT CARPIO MENDIETA, en su

21

calidad de Director de Recursos Humanos y Administración,

22

actuando por delegación del señor Prefecto Provincial, según se

23

desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes; el

24

compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en

25

la ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse de

26

conformidad con la Ley, a quien de conocerles doy fe, en virtud de

27

haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostáticas

28

debidamente certificada por mí la Notaria se agrega. Advertido que

MDR

1 fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de
2 esta escritura, así como examinado que fue en forma legal me pide
3 que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta,
4 cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

5 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
6 cargo, sírvase insertar una de Unificación de Lotes, contenida en las
7 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concorre a
8 suscribir esta escritura, el H. Consejo Provincial de Pichincha,
9 representado por el ingeniero Robert Carpio Mendieta, Director de
10 Recursos Humanos y Administración, actuando por Delegación del
11 señor Prefecto Provincial, según consta de la Resolución Número
12 veinte y tres -P/D de tres de Junio del dos mil diez, conforme los
13 documentos que se agregan como habilitantes. **SEGUNDA.-**

14 **ANTECEDENTES:** El H. Consejo Provincial de Pichincha,
15 representado por sus personeros economista Gustavo Baroja
16 Narváez y doctor Diego Castillo Aguirre, Prefecto Provincial y
17 Procurador Síndico, debidamente autorizados por la Corporación
18 Provincial, en sesión ordinaria efectuada el veinte y tres de Julio del
19 dos mil nueve, donó actual e irresolublemente, a favor del Ministerio
20 de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, un área de terreno
21 de catorce mil ochocientos metros cuadrados con sesenta y tres
22 decímetros cuadrados, que sumados los quinientos diez y seis coma
23 setenta y nueve metros cuadrados que corresponden a la calle
24 pública en desuso incorporada al Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del
25 Mundo" , dio un área total consolidada de quince mil trescientos
26 sesenta y uno metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros
27 cuadrados, ubicada en la Autopista Manuel Córdova Galarza y calle
28 Consejo Provincial, en la Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, para la
2 construcción y puesta en funcionamiento de la sede administrativa y
del centro cultural de la Secretaría General de la UNASUR, conforme
4 consta de la escritura pública otorgada el veinte y cinco de Febrero
5 del dos mil diez, ante la doctora Mariela Pozo Almeida, Notaria
6 Trigésima Primera del cantón Quito, la misma que se encuentra en
7 proceso de inscripción. Dicho inmueble, se consolidó mediante
8 adquisiciones parciales efectuadas por Permuta, de acuerdo al
9 siguiente detalle: **LOTE NÚMERO UNO:** Adquirido a JOSÉ MARÍA
10 PAUCAR Y LAURA UQUILLAS CRESPO.- Área total del lote (área
11 expropiada): mil doscientos nueve metros cuadrados (1 209,00 m²).
12 Área destinada al uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad
13 del Mundo": mil dieciséis coma dieciocho metros cuadrados (1
14 016,18 m²). Área a donarse: ciento noventa y dos coma ochenta y
15 dos metros cuadrados (192,82 m²) Linderos del área a donarse:
16 Norte: Propiedad del señor José María Paucar, en cinco coma
17 ochenta y ocho metros. Sur: Vértice de confluencia de los linderos
18 este y oeste Este: Propiedad del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez.,
en cincuenta y ocho coma cincuenta y un metros. Oeste: propiedad
señor José María Paucar, en cincuenta y ocho coma veinte y un
metros. Forma de adquisición: Permuta Notario: Dr. Jaime Acosta
Holguín: Fecha de otorgamiento: veinte y ocho de julio de mil
novecientos noventa y tres. Fecha de inscripción: veinte y seis de
24 agosto de mil novecientos noventa y tres. **LOTE NÚMERO DOS:**
25 Adquirido a RAÚL ARNULFO TERÁN ÁLVAREZ y ANA MARÍA
26 AYALA DE TERÁN. Área total del lote (área expropiada): mil
27 doscientos once metros cuadrados (1 211,00 m²). Área destinada al
28 uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": once

que

1 metros cuadrados (11,00 m²). Área a donarse: mil doscientos
2 metros cuadrados (1.200,00 m²). Linderos del área a donarse:
3 Norte: Propiedad del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez, en veinte
4 coma doce metros, Sur: Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie,
5 en veinte y uno coma treinta y cuatro metros, Este: propiedad del
6 señor Fernando Sacoto Aizaga, en cincuenta y ocho coma veinte y
7 un metros, Oeste: Propiedad del señor José María Paucar, en
8 cincuenta y ocho coma cincuenta y un metros. Forma de
9 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de
10 otorgamiento: treinta julio de mil novecientos ochenta y uno.- Fecha
11 de inscripción: once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.
12 **LOTE NÚMERO TRES:** Adquirido a: FERNANDO SACOTO
13 AIZAGA, Área total del lote (área expropiada): mil doscientos diez
14 metros cuadrados (1.210,00 m²). Área destinada al uso público del
15 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": once coma veinte y
16 seis metros cuadrados (11,26 m²). Área a donarse mil ciento
17 noventa y ocho coma setenta y cuatro metros cuadrados (1.198,74
18 m²). Linderos del área a donarse: Norte: Propiedad del señor
19 Fernando Sacoto Aizaga, en diecinueve coma ochenta y tres
20 metros, Sur: Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en veinte y
21 uno coma sesenta y siete metros, Este: Propiedad del señor Rafael
22 Cajamarca, en cincuenta y siete coma cincuenta y cinco metros,
23 Oeste: propiedad del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez, en
24 cincuenta y ocho coma veinte y uno metros. Forma de adquisición:
25 Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de otorgamiento:
26 treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Fecha de
27 inscripción: quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. **LOTE**
28 **NÚMERO CUATRO:** Adquirido a: RAFAEL CAJAMARCA. Área total

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 del lote (área expropiada): mil doscientos doce metros cuadrados
2 (1.212,00 m²) área destinada al uso público del Proyecto Turístico
3 "Ciudad Mitad del Mundo": cero cero coma cero cero metros
4 cuadrados (00,00 m²). Área a donarse: mil doscientos doce metros
5 cuadrados (1.212,00 m²). Linderos del área a donarse: Norte:
6 Avenida Equinoccial, en veinte y dos coma cero dos metros, Sur:
7 Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en dieciséis coma
8 sesenta y un metros y propiedad del H. Consejo Provincial de
9 Pichincha, en cuatro coma sesenta y cinco metros, Este: Propiedad
10 del señor Ángel Leonardo Urrea Mejía, en cincuenta y cinco coma
11 treinta y cinco metros, Oeste: Propiedad del señor Fernando Sacoto
12 Aizaga, en cincuenta y siete coma cincuenta y cinco metros. Forma
13 de adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de
14 otorgamiento: veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y
15 tres. Fecha de inscripción: veinte de septiembre de mil novecientos
16 ochenta y tres. **LOTE NÚMERO CINCO:** Adquirido a: **ÁNGEL**
17 **LEONARDO URREA MEJÍA Y ROSA TARGELIA GUTIÉRREZ**
18 **POENTE:** Área total del lote (área expropiada): mil doscientos
19 metros cuadrados (1.200,00 m²) Área destinada al uso público del
20 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": doscientos doce coma
21 treinta y nueve metros cuadrados (212,39 m²). Área a donarse:
22 novecientos ochenta y siete coma sesenta y uno metros cuadrados
23 (987,51 m²). Linderos del área a donarse: Norte: Propiedad del
24 señor Ángel Leonardo Urrea Mejía, en dieciocho coma cuarenta y
25 tres metros, Sur: Propiedad del H. Consejo Provincial de Pichincha,
26 en dieciocho coma ochenta metros, Este: Propiedad de los
27 hermanos Bustamante Cárdenas, en cincuenta y uno coma veinte
28 metros, Oeste Propiedad del señor Rafael Cajamarca, en cincuenta

MAR

1 y cinco coma treinta y cinco metros. Forma de adquisición: Permuta
2 Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de otorgamiento: veinte y
3 cinco de noviembre de mil novecientos ochenta. Fecha de
4 inscripción: quince de diciembre de mil novecientos ochenta. **LOTE**
5 **NÚMERO SEIS:** Adquirido a: HÉCTOR RODOLFO ABADIE RULLY
6 Y MARIA MERCEDES ENDARA QUIROLA: Área total del lote (área
7 expropiada): tres mil cien metros cuadrados (3. 100,00 m²). Área
8 destinada al uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del
9 Mundo": mil ciento ochenta y cuatro coma noventa y ocho metros
10 cuadrados (1.184,98 m²). Área a donarse: mil novecientos quince
11 coma cero dos metros cuadrados (1. 915,02 m²). Linderos del área
12 a donarse: Norte: Propiedades de los señores Raúl Arnulfo Terán,
13 Fernando Sacoto Aizaga y Rafael Cajamarca en veinte y uno coma
14 treinta y cuatro metros, veinte y uno coma sesenta y siete metros y
15 dieciséis coma sesenta y uno metros, respectivamente. Sur:
16 Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en cincuenta y ocho
17 coma cero uno metros, Este: Propiedad del H. Consejo Provincial de
18 Pichincha, en treinta y siete coma cero cuatro metros, Oeste:
19 Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en veinte y cuatro coma
20 dieciocho metros. Forma de adquisición: Permuta y cesión de
21 derechos Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de otorgamiento:
22 veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y dos. Fecha de
23 inscripción: uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. **LOTE**
24 **NÚMERO SIETE:** Propietario: H. CONSEJO PROVINCIAL DE
25 PICHINCHA: Adquirido a Guillermo Aníbal Cevallos y Teresa
26 Crespo de Cevallos. Área total del lote (área expropiada):
27 novecientos coma sesenta y tres metros cuadrados (900,63 m²).
28 Área destinada al uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 del Mundo": ocho metros cuadrados (8,00 m²). Área a donarse
2 ochocientos noventa y dos coma sesenta y tres metros cuadrados
3 (892,63 m²). Linderos del área a donarse: Norte: Propiedad del
4 señor Rafael Cajamarca en cuatro coma sesenta y cinco metros y
5 con propiedad del Sr. Ángel Leonardo Urrea, en dieciocho coma
6 ochenta metros, Sur: Propiedad del H. Consejo Provincial de
7 Pichincha, en veinte y cuatro coma ochenta metros, Este:
8 Propiedad de los hermanos Bustamante Cárdenas, en treinta y siete
9 coma veinte y nueve metros, Oeste: Propiedad del señor Héctor
10 Rodolfo Abadie, en treinta y siete coma cero cuatro metros. Forma
11 de adquisición: compra, Notario. Dr. Rodrigo Salgado Valdez, fecha
12 de otorgamiento trece de agosto de mil novecientos setenta y
13 cuatro, fecha de inscripción, once de septiembre de mil novecientos
14 setenta y cuatro. **LOTE NÚMERO OCHO:** Adquirido a: HNOS.
15 BUSTAMANTE CÁRDENAS: Área total del lote (área expropiada):
16 ocho mil metros cuadrados (8.000,00 m²). Área destinada al uso
17 público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": mil
18 seiscientos sesenta y tres coma ochenta y un metros cuadrados
19 (1.763,81 m²). Área a donarse seis mil doscientos treinta y seis
20 coma diecinueve metros cuadrados (6.236,19 m²). Linderos del área
21 a donarse: Norte: Propiedades de los Hnos. Bustamante Cárdenas,
22 en ochenta y nueve coma cuarenta y siete metros, Sur: Calle
23 pública, en ochenta y uno coma treinta y siete metros, Este: Calle
24 pública, en cincuenta y cinco coma noventa y nueve metros, Oeste:
25 Propiedad del señor Ángel Leonardo Urrea, en cincuenta y uno
26 coma veinte metros y propiedad del H. Consejo Provincial de
27 Pichincha, en treinta y siete coma veinte y nueve metros, Forma de
28 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de

CAE

1 otorgamiento diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres,
2 Fecha de inscripción dos de agosto de mil novecientos ochenta y
3 cinco. **LOTE NÚMERO NUEVE:** Adquirido a: JUAN FRANCISCO
4 SALAS. Área total del lote (área expropiada): ochocientos seis
5 metros cuadrados (806,00 m²). Área destinada al uso público del
6 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": nueve coma sesenta y
7 ocho metros cuadrados (9,68 m²). Área a donarse setecientos
8 noventa y seis coma treinta y dos metros cuadrados (796,32 m²).
9 Linderos del área a donarse: Norte: Calle pública, en treinta coma
10 cincuenta y cinco metros. Sur: Calle pública, en veinte y uno coma
11 cero ocho metros. Este: Propiedad del Sr. Miguel E. Gómez, en
12 veinte y cinco coma veinte metros. Oeste: Calle pública, en
13 cuarenta y nueve coma cuarenta y cinco metros. Forma de
14 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de
15 otorgamiento: veinte y siete de noviembre de mil novecientos
16 ochenta. Fecha de inscripción: treinta de junio de mil novecientos
17 ochenta y uno. **LOTE Número diez.** Adquirido a: MIGUEL E.
18 GÓMEZ S. Área total del lote (área expropiada): doscientos ochenta
19 metros cuadrados (280,00 m²). Área destinada al uso público del
20 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": sesenta y seis coma
21 setenta metros cuadrados (66,70 m²). Área a donarse doscientos
22 trece coma treinta metros cuadrados (213,30 m²). Linderos del área
23 a donarse: Norte: Vértice de confluencia de los linderos este y oeste
24 Sur: Calle pública, en diecisiete coma cincuenta y siete metros,
25 Este: Calle pública, en veinte y nueve coma setenta y siete metros,
26 Oeste: Propiedad del señor Juan Francisco Salas, en veinte y cinco
27 coma veinte metros. Forma de adquisición: Permuta: Notario: Dr.
28 Gustavo Flores Uzcátegui. Fecha de otorgamiento: catorce de junio

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 de mil novecientos noventa y cuatro. Fecha de inscripción: treinta y
2 uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- En éste
3 inmueble, consta el área de quinientos dieciséis coma setenta y
4 nueve metros cuadrados (516,79 m²), que corresponde a la calle
5 pública que quedó en desuso por la implementación del Proyecto
6 "Ciudad Mitad del Mundo", incorporada a dicho Proyecto desde el
7 año mil novecientos ochenta, y que en la actualidad consta signado
8 con el Número once, comprendido dentro de los siguientes linderos:
9 Norte: Calle pública, en diez coma cuarenta y seis metros, Sur:
10 Calle pública, en siete coma diecisiete metros, Este: Propiedad del
11 señor Juan Francisco Salas, en cuarenta y nueve coma cuarenta y
12 cinco metros, Oeste: Propiedad de los Hnos. Bustamante Cárdenas,
13 en cincuenta y cinco coma noventa y nueve metros. Con respecto a
14 la adjudicación de esta área de terreno, la Administración Zonal La
15 Delicia, ha iniciado el proceso de adjudicación. **TERCERA.-**
16 **UNIFICACIÓN DE LOTES.-** Con los antecedentes expuestos, el
17 señor ingeniero Robert Carpio Mendieta, Director de Recursos
18 Humanos y Administración, actuando por delegación del señor
19 Prefecto Provincial, según Resolución No. veinte y tres-P/D de tres
20 de Junio del dos mil diez, por medio del presente instrumento,
21 procede a **UNIFICAR LOS DIEZ LOTES DE TERRENO** detallados
22 en la cláusula anterior, con el objeto de que formen UN SOLO
23 CUERPO, lotes de terreno situados en de la Parroquia San Antonio
24 de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
25 Pichincha. Luego de esta unificación, tendrá los siguientes linderos
26 y dimensiones generales: Norte: Proyecto Turístico "Ciudad Mitad
27 del Mundo", en ciento cuarenta metros siete centímetros; Sur: Calle
28 Consejo Provincial en doscientos once metros con veinte y dos

Case

1 centímetros; Este: Autopista Manuel Córdova Galarza, en ciento
2 doce metros; y, Oeste: Parqueaderos del Proyecto Ciudad Mitad del
3 Mundo, en ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros. Dando
4 una superficie total unificada de quince mil trescientos sesenta y un
5 metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados, incluida el
6 área de la calle pública, conforme consta en el Plano que se agrega
7 para su protocolización. **CUARTA.- ACEPTACIÓN.-** El ingeniero
8 Robert Carpio Mendieta, Director de Recursos Humanos y
9 Administración, actuando por Delegación del señor Prefecto
10 Provincial, según Resolución No. veinte y tres-P/D de tres de Junio
11 del dos mil diez, acepta y autoriza la presente escritura de
12 UNIFICACIÓN DE LOTES, por convenir a los intereses de la
13 Institución Provincial, y con el objeto de dar cumplimiento al
14 requerimiento hecho por el Municipio del Distrito Metropolitano de
15 Quito, constante en el Oficio Número cero uno tres cero de once de
16 Enero del dos mil once, suscrito por la Abg. Patricia Andrade Baroja,
17 Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cuya parte
18 pertinente dice: "... (...) Por lo expuesto, a efecto de viabilizar el
19 trámite de unificación parcelaria, es necesario que el I. Consejo
20 Provincial de Pichincha realice el proceso de consolidación e
21 integración parcelaria de los diez lotes de su propiedad en una
22 Notaría del Cantón, en base a los respectivos títulos de propiedad.
23 (...)..."..., además de ser un requisito necesario para la
24 reestructuración parcelaria del inmueble conformado por diez lotes y
25 calle pública, que corresponde al predio "Mitad del Mundo",
26 entregado en donación por el H. Consejo Provincial de Pichincha al
27 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para el
28 desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de

023543

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C51270841002

FECHA DE INGRESO: 12/03/2010

CERTIFICACION

Encargado: 26/08/1993-2-2236f-2910i-29777r

Matriculas: T00000353952; Matriculas: 0

El Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Terreno, situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

PROPIETARIO(S):

Ordenado por el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

El terreno, con la señora LAURA UQUILLAS CRESPO, viuda, y Otros, inscrita en escritura otorgada el veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante el doctor Jaime Acosta, inscrita el veinte y seis de Agosto del mismo año

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En los datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón; Las partes acuerdan, en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de los cánones mensuales, de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de los cánones mensuales, de trescientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil trescientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA CANADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.

I

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos sesenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Villón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, del LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISAS, COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Villón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ, del LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve,

Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de impuesto de arrendamiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según el contrato que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora ROSA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número VEINTE Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, no pudiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Centro Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se pagará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceros personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peo los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de PICHINCHA. El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

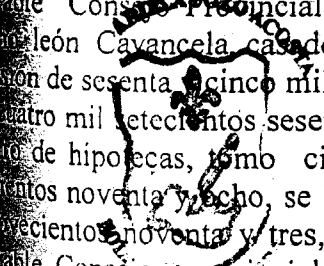
Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alcóuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquier forma para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO otorga en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendatarias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veintidós y cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha de ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura número VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE otorgada por el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia

mento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de arrendamiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al arrendamiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Pichincha, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento - las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO S.A. HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALAN BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adición de veinticinco mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente

amente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien
a una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente
al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las
para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,
alquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad
del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y
número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y
y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la
celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario
Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial
Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local
comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de
cuatro sucres (S/101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo
renovado de acuerdo entré las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número
ciento sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de
de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y
de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de
de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en
arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la
manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento
cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
pone en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,
del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El
Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira
casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de
veinte mil sucres , por los dos primeros años, , el plazo de duración del contrato se lo
pone en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,
del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil
novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil
novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El
Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio
León Cavanela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan
la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A
fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del
Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil
novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de
mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El
Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo
Yantas Visurrága, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia
San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de
arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el
plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo
ciento veinte y nueve, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito
la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el
notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo
Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el
local comercial número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia Sar
torio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta
mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres
años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número
ciento sesenta

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARCADO



quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de cien mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arcajada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento en veinte mil sucres , por los dos primeros años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de arrendamiento en cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18, número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración

de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de bisutería, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de video e implementos fotográficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE RISO, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula por tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado a otra parte de la vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas arrendatarias, derechos, pero con la entrega de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos, souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE RISO, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.-

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le está prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas que cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAZAR casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiendo expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA Y CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado a un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes

nes del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE GRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de escrituras, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. CUARTA.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de SWEETENERS EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de no cumplirse esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. OBSERVACIONES.- La alícuota correspondiente será utilizada para el calculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a los artículos vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de rentas arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmiente, entregara en calidad de garantía la correspondiente fianza o pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto; si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de responder económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deducan de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o un bien diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHOS DE USO Y GOZOS" o "LAVES" o "GOZOS" parecida pues cualquier otro uso adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Con respecto al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada año una inspección contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del bien y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido, negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador en cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.

CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas actividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas emitidas por la gerencia de la empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta y a su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para gastos legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, veredas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer actividades comerciales, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la explotación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar a la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO AUTORIZA A LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone voluntariamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al desahucio y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, el cual será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que se ocasionen por la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario.

QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y a la vía verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.

VIGESIMA SEXTA.- Las partes declaran que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la EMPRESA TURISTICA Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la misma.

LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Documento de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- Resolución 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aullón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PAPEL LUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del lote número 13, que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. Las cancelaciones de arrendamiento serán pagadas dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda, taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aullón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TALLADOS DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA,

PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento veinte mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y Escritura Pública se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A las fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, otorgó el arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por los derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado expresamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Expresamente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por aún la venta de derecho de usufructo o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por Escritura Pública y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A las fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan

en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIAS ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, sombrero, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha en que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes acuerdan presentar las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO: La vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adiccionales ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Queda prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida. Cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomada con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la hipoteca otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quintero Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha

o y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, ana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de ia mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de ecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo al de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de miento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este miento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en miento a favor de el señor Enrique Guanín A., al Mirador de Carretas ubicado en la a de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la americana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE NDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será os cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El DATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada no de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se aren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración rrito es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede vado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a es arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y - A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Jaime Aillon, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD UNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en miento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número GE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, gascosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de ecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre mil ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda mamente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de s Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y

nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCO Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA ELIZABETH CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos veinte y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA

023552

LA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO
PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL
MAIJA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado
exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el
Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON
DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la
siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y
ocho hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y
ocho mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos
noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil
sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del
dos mil y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente
prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las
formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y
con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita
una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el
Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD
MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento
a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número
CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de
artículos y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San
Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión
mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil
novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y
nueve, cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil
novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, cinco mil
sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de
Octubre del dos mil uno, cinco mil sucres mensuales. Queda
terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o
en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de
Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y
nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil
novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA
EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO
PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG
CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a
servicio de Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia
San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión
mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre
de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos
noventa y nueve, cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de
Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil,
cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta
de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales.
Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-
arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del
Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos
noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de
mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que
LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS
MAILES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea

LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, sudaderas, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Allón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, sudaderas, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATARIO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de sesenta y cuatro mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción, según el presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entrega en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una fianza incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las formas contempladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de las pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y cinco de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONVENIO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO.

TE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,
 TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-
 TEXTUAL. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número
 y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero
 y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con
 jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en
 lo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro
 cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar
 nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-
 TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE
 ENCARGADO, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-
 para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-
 atribuciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar
 equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del
 Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar
 terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes
 convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula
 se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos
 mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares
 guineanos con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de
 enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánón
 arrendaticio será igual al cánón de arrendamiento del año anterior más un incremento
 equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año
 anterior, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres
 hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón
 del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación
 correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El
 cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del
 dos mil cinco el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato
 anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales
 comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de
 enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánón
 arrendaticio será igual al cánón del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a
 la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por
 el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de
 enero del año dos mil seis, el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año
 anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a
 locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánón de arrendamiento,
 una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo
 Municipal de Pichincha, los revaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no
 será superior al cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada
 de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de
 arrendamiento debe cancelarse lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad
 que se establecen en el presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La
 pensión correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de
 mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la
 Gerencia de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo,
 las que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en
 nombre de la Empresa manifiestan su total conformidad con el cánón de arrendamiento convenido con
 la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier
 reclamo o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.-
 LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
 VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

122200

GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitada del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a dos meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de veinticuatro y dos horas para su antelación. - En caso de que el arrendatario no se ponga al día con sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil. - Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños ocasionados en el interior del local. - OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoría la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y el producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieren la Empresa Turpística Ciudad mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. - Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. - NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece por los años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno. - hasta el primero de enero del año dos mil seis. - La cuantía del contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS, impuesto de alcabalas no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y seis centavos; Por plusvalía no paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancela la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del año dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL año dos mil UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de esta ciudad de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza No. 100 crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y personalidad administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende (ver planimetría)

iones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los presentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en Préstamo o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la colección de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae, Curculionidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: trescientos ochenta y tres especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Pieridae, Pieridae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Orden Hemyptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Libellulidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Mesochorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, trescientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.-La cuantía es DETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y cinco centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Valishara", se obliga a construir con sus propios recursos una colección bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y ajustarse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A las diecisiete horas y veintinueve minutos del día veintinueve de febrero del dos mil uno, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se inscribió la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual resulta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL CANTÓN DE PICHINCHA, representado por el Vicente Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Préstamo en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de esposa de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro uso que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN JUAN DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cargarse el canon correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción contemplada en el presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y cinco mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE USO, o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Municipalidad Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, codigo Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos.- El plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, codigo Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento cincuenta mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 437, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Araya, el local comercial numero noventa y cuatro codigo Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento

tercer año. y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora PATRICIO ADRIANO VANCELA, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO ANTONIO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de cien mil novecientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO VILLAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime

I


Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número sesenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y cinco sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio público Ud., muy respetuosamente concuro con la siguiente demanda: De la escritura pública certificada de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante la adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y seis hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, camino a Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en usufructo en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un

cientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y, en virtud de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que ha sido renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el contrato que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, en virtud de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para construir todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás obras que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que desde entonces a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, el señor del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha se desaloja de mi predio aduciendo que soy A...invasor..@, hecho que así ocurrió con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que haya sido de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo el ordenamiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido comunicación alguna para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de esta parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en 136,20 m; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora María del Carmen Arámillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., una superficie total de 10.500 m², predio que está ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de San Miguel de esta provincia, del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL de QUITO, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y linderos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido de ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha haya resultado la posesión pensando que vivimos en tiempos de las ACALENDAS y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículos 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi nombre la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien inmueble hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de mi propiedad arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) Una vivienda de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 74,40 m. 4) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m². 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie 199,70 m². 8) Una construcción de 55,81 m². 9) Una construcción de 55,81 m².

construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su posesión de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de inquilino y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de los Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda tiene fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Barral 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente me indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conforman el del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero No. 537 de los Abogados defensores a quienes autorizo todo escrito necesario en defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, ni hipotecado ni prohibido de vender. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL DIA CINCO DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUIDO ARIAS



 EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO



L2

023557

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829005

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Indicaciones: 11/12/1981-1-1758f-2055i-21227r

Matriculas: T00000350286; Matriculas:;0

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

TERRENO situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

PROPIETARIO(S):

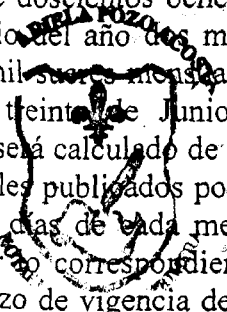
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Permuta realizada con los cónyuges Raúl Arnulfo Terán Alvarez y Ana María Ayala de mediante escritura pública otorgada el treinta de julio de mil novecientos ochenta y ante el Notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el once de diciembre del mismo año.

RAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Los datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el Local Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de los cánones mensuales, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de los cánones mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las debidas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil trescientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA DE LA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.



Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y cinco sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos sesenta y cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Villón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, del LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISAS, COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinteyocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Villón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ, del LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve,

Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres,
 El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril
 dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer
 desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
 del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto
 pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 mimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se
 ece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y
 fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año
 mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del
 de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil
 cientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE
 O DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este
 Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA
 DAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
 PINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según
 mento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora
 SA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número
 NTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA,
 bédose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el
 jeo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
 PINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se
 ara de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos
 y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil
 mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta
 del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES
 suales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de
 del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de
 a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por
 C. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a
 del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán
 spectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al
 NDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este
 así mismo, es prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y
 vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a
 personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por
 derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad
 de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de
 cha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la
 turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía
 gional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas
 artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro
 de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil
 dos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo
 einta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se
 einta la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
 TA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual
 que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
 RABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

I

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento, EL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años, contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquier otra de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO garantiza en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinticinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura número VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, otorgada por el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia

ento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el
 comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE
 DOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
 NCHACHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El
 año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de
 el año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES
 mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio
 dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El
 año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos
 mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto
 pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 impuesto de arrendamiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal
 fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la
 cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente
 al impuesto de arrendamiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se
 arrenda.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual
 de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente
 manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el
 treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.-
 El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos
 mil uno el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año,
 desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del
 año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de
 arrendamiento y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte
 sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a
 partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las
 respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y
 vivienda comercial.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor
 derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de
 Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía
 personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas
 ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro
 de Instrumentos Públicos, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos
 noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil
 noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual
 resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa
 Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a
 César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad
 del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento cancelará lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, seguridad y promoción contemplada en el presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, el valor del canon mensual será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas seis mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de doscientos ochenta y ocho mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, representada por el señor FERNANDO VINUEZA GARCÍA, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GARCÍA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea usado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y Transmisión de propiedad de mil noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso

amente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien
 a una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente
 al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las
 para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y
 con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la
 celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario
 Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial
 Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local
 número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número
 sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de
 de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y
 Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de
 de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la
 manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento
 y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
 establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira
 casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de
 veinte mil sucres , por los dos primeros años, , el plazo de duración del contrato se lo
 establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil
 novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio
 Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan
 la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A
 fojas cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del
 Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil
 novecientos noventa y ocho se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de
 mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo
 Yantas Wisurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia
 San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el
 plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo
 cuatrocientos cincuenta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito
 la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el
 número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San
 Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta
 mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres
 años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número

quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de cien mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de sesenta y cinco sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira de Alvarado casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de arrendamiento de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con un plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 manzana número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración

de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con
 veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la
 otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el
 Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
 PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de
 Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora
 MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los
 COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial
 número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización
 de artículos, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos
 electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia
 SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan
 en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la
 siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y
 nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil
 sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de
 enero del año dos mil uno; el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año
 desde el primero de febrero del año dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil
 dos el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes,
 junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a
 la cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual
 presentado para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula
 por tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
 hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera
 pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a
 mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se
 arrenda.- Le está prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al
 expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado
 en parte de él a vivienda y taller o vivienda y taller.- Queda terminantemente prohibido
 al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para
 ejercer derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier
 modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del
 Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del
 registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos
 noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cinco de enero de mil
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta
 que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE
 CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando
 Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en
 arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada,
 por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este
 Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente
 a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos
 de cuero, souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera,
 ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO
 DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan
 en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera:
 El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta
 y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año,
 desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil
 uno el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de
 febrero del año dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el
 valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el presente efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas que se cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAS casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiendo expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en arrendamiento diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes

es del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE VALE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de Comercio, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta Ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número OCHENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de no cumplirse esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la presente contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a los locales y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario otorga en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo veintinueve y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal a) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente fianza o pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si fueran reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto, si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de pagar económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se pague de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o un bien diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido desahuciar o subarrendar o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Le está terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHO DE LLAVES". O cosa que se le da por cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pinar del Río. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Al ser terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada una de sus obligaciones contractuales, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del bien arrendado y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las medidas adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal uso, la reparación corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o caso de fuerza del paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendatario en cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.

CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves períodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas disposiciones escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas emanadas por la gerencia de el empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para fines legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las instalaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer uso comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la explotación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar ante la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone momentáneamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robos y hurtos para precaucionar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, el cual será renovado anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que corresponden a la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario sometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y a la vía verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.

VIGESIMA SEXTA.- Las partes convienen en señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en declarar que existen beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

DECLARACION DE DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- De persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un periodo más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete, número 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aullón Albán Dillon, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA RIVERA soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PAPEL LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADO DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica a continuación.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. Las cancelaciones de arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aullón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, JUGUETES DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA, PAPEL LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADO DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA.

PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y
 ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN
 ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica
 en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de
 Enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del
 año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de
 Enero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento
 y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil
 hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a
 los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los
 primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece
 en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
 en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año
 dos mil dos. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente
 al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y
 Escrituras se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A
 fojas 634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego
 Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,
 otorgó un arrendamiento en favor de la señoría ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por
 los derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado
 exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble
 que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre
 de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo
 desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno
 de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde
 el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil
 el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este
 contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil
 novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el
 treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien
 arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta
 prohibido destinar el bien ARRENDADO o una parte de él a vivienda o taller y comercio.
 Es terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de
 cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por
 Registro y Escrituras se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ
 SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho
 de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de
 junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón
 de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO
 DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor
 Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan

en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERRETEROS Y ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, situado y ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil mil SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha de firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil, el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de l año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO: La vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adición de valor ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Queda prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 10, con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la presente otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto de Pichincha, Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha

023565

o y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, Erreana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por primera vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este acuerdo el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los límites del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino que mide en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana que mide en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será renovado cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de predial y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una fianza por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionen, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del inmueble arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido alquilar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y negocio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura pública de arrendamiento de fecha el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Jaime Aillón, la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número 100 FORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, galletas, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de panadería, auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes convienen que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en ninguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

CONDICIONES CONSIGNADAS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha. EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de arte en cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BELINDA CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha. EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA

LA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de tarjetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, trescientos cincuenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Pizzería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS ALBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea

destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, som
camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo
Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuer
que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el un
Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre
novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo
desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Novie
del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre
mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil
mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras persona
sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número
del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecie
noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Dici
de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Allón, en la cual consta
LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de
ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO para que sea destina
exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, som
ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio
Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensua
cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecie
noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y
ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciemb
mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta
cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta
Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda
terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamien
en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro
Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y
se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecie
noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta
EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO
PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MA
ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO. se cancela
de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecie
noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el
de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembr
mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor
cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembr
año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscie
cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los
primero días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento de
cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción con
al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará
calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una gar
incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas
el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pens
arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres
contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancela
primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho
mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO
ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE
INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorg

TE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- TEXTUAL SEGUDNA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de las cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar en su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- CUARTA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE GARCÍA INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-015) que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- Las atribuciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar el equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar lugar a la terminación de esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula anterior se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciséis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año anterior, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del canon arrendaticio será igual al canon arrendaticio inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del año dos mil cinco el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El canon de arrendamiento, además, se reajusta a una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Municipal de Píshincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no será inferior al cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada en cinco cuotas iguales de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad que figuren en el presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La pensión arrendaticia correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Gerencia de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en su momento expresa manifiestan su total conformidad con el canon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier reclamo o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.-

GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitada del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señalamientos en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a tres meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día con sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso, al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieren la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS, más impuesto de alcabalas no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y cinco centavos; Por plusvalía no paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediatamente anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del año dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno

iones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los recursos propios y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en arrendamiento o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a las personas que concurren al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la selección de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeidae, Lucanidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias Aturidae, Sphingidae, Pieridae, Morphidae, Satyridae, Nymphalidae, Heliconidae, Noctuidae.- Orden Blattaria; trescientas especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae, Formicidae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Coreidae, Lygaeidae, Belostomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Theraphosidae, Migalidae, entre otras. Las muestras provienen en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.- La cuantía es DETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y cinco centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalushara", expresamente se compromete a observar y cumplir con el Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- A su vez, el presente contrato se encuentra registrado en el Registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se inscribió la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL CANTON DE PICHINCHA, representado por el Sr. Vicente Ortega Rivera, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en la siguiente forma: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de Gerente de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de productos de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro uso que no sea el que aquí se determina para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN JUAN DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes convienen en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: DADOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE

siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse la correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y el plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara

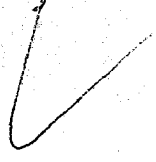
tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de noventa y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor EDUARDO ERNESTO SUAS NAVAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual de la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUAS NAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y tres mil trescientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime

Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Xiména Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltera, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATROcientos CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATROcientos, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcribe textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública certificada de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acto de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total

cientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y, en su parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que ha sido renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, producto de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para construir todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás obras que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que cedí a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, cuando el señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha me desalojó de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió sin la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin ningún orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que haya sido de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo el procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido algún pago para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de esta parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en el Oeste, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora María Páramillo en 47,80 m y con una propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., para una superficie total de 10.500 m²., predio que está ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de San Miguel de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido de ningún tipo de enfrentamiento, he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS CALIENTAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada establecida en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la ley. Además señor Juez aclaró que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y por lo tanto está prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión ilegítima e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) Una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) Una vivienda de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una 'rea de 74,40 m². 4) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m². 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m². 8) Una construcción de 55,81 m². 9) Una

construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2. Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 122 m2, sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su posesión de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mi propiedad y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de los Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda se funda en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 10 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conforman el del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL



 EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



023571

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829007

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Matriculas: 15/04/1982-2-306f-408i-6574r

Matriculas: T00000350297; Matriculas: 0

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Derechos y acciones fincados en el INMUEBLE situado en la parroquia SAN ANTONIO PICHINCHA de este Cantón

PROPIETARIO(S):

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Permuta realizada con los cónyuges Fernando Sacoto Aizaga y Martha Susana Erazo hijos de Sacoto, mediante escritura pública otorgada el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos.-

CLAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Los datos, se encuentra a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a SERVICIO DE RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil novecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA GARCERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para los DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y cinco mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos sesenta y cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, del LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISERAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBURCIO, del LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en

023572

I

Mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:
Primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el
treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres,
mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril
del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer
año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil
dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto
con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
impuesto de seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se
establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y
nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año
dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del
Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil
novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este
Cantón Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA
CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
SUCUMBIA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según
el documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora
DOÑA ROSA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número
VEINTE Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA,
sin ser destinado taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el
Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
SUCUMBIA, de este Cantón. El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en
que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se
cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos
noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil
sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta
de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES
mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de
abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de
acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por
el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a
partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán
las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al
ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este
contrato, asimismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y
comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a
terceras personas el subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor
el derecho de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad
exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de
SUCUMBIA.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la
Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía
adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas
en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro
cientos pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil
treinta y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo
ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se
halló inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual

consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documentos insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, Cantón.- **CANON DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendatícia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local arrendado, El **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. **EL PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquiera de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO garantiza en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, con la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendatícias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte y cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada por el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA,

023573

PROPIEDAD
COMERCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE LABRADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y a vivienda comercial.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceros personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Escrituras, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a

favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el número diez y ocho mil quinientos CINCO, Manzana de la aldea, ubicada en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DA EN ARRENDAMIENTO AL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARRAGA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adiciones de mil noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

cha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de
 mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente
 detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien
 o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente
 al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las
 para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y
 y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la
 celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario
 Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial
 Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local
 número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número
 sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de
 de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y
 Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de
 de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la
 manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento
 y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
 fija en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira
 casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de
 veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo
 fija en tres años; A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil
 novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio
 León Cayancela casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan
 la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A
 fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del
 Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de
 mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo
 Yantas Visurraga, casado; el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia
 San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el
 plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo
 número treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito
 la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el
 número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San
 Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta

y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Araya casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta mil y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 manzana cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia

ni c
r
de
de
veinu
ura o
C
DAD
PICHINCHA
se
AN
PAR
V
posters
gráficos,
AN, J
actu
ente
har
El Se
del
de el
La
mas,
aliquota
abliciao
s a
el t
car
menir
da
San
za
arrend
derro
ficio a
ndo
stro
enta
ecier
LA E
NSE
mezi
nda
sus
ción el
comerci
ue,
gad
PICH
que la
primer
mo
los

023575

...nio de Pichincha, cantón Quito, canón de arrendamiento, la suma de cien mil sucres
... primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del
... de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con
... veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la
... otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el
... Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA
... MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
... CHA, representado por el señor Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de
... según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora
... MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los
... COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial
... VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización
... de artículos, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos
... electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia
... SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las
... acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la
... siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y
... hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil
... sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de
... enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año
... desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil
... el valor de cuatrocientos diez y nueve mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes,
... y junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a
... la cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual
... establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula
... en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
... hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera
... pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a
... mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se
... arrenda. Es esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al
... expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado
... para ser el a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido
... al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para
... ello, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier
... modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del
... Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del
... registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos
... noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil
... novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta
... que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE
... CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando
... Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en
... arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada,
... por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este
... Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente
... a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos
... de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera,
... ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO
... DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan
... que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera:
... El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta
... y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año,

... DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
... VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión de arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el presente efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión de arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se da en arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAZAR casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndole taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTIA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en arrendamiento diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística

Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE RADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de escrituras, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a nombre de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio comercial entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de no cumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a dicho local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario deberá en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de carácter inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo treinta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar

en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día de sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal b) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregará en calidad de garantía la correspondiente fianza por pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de responder económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deducan de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno. NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o una parte diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas, en forma de arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por ajenos o propios, el "DERECHO DE LLAVES" o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de medidores acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada año una vez al mes, contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, deberá corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por

obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-

CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA

CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas actividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas emanadas por la gerencia de el empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a

por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alícuotas correspondientes, las mismas que destinaran para fines legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las dependencias de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, veredas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer uso comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la explotación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar ante la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone definitivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a las cuotas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo de bienes para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la póliza que será renovada anualmente. VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que cubren la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario sometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y a la vía verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- VIGESIMA SEXTA.- Señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la

información de los datos consignados errónea o dolosamente eximen de responsabilidad al certificante

VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Formulario de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incrementos correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A las fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDONDO, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDO ARTESANIAS DE TIGUA, Y JOYERIA DE PLATA, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda, taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garia, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente

ización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES
 SACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA
 PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y
 ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN
 ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica
 en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de
 Enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del
 año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de
 Enero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento
 y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil
 hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a
 los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los
 primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece
 en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
 en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año
 dos mil. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente
 al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y
 Escritura Pública se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A
 fojas 4764, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego
 Vinuesa Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,
 otorga el arrendamiento en favor de la señoría ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por
 propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado
 exclusivamente a joyería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble
 que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre
 de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo
 año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno
 de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde
 el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil
 el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este
 contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil
 novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el
 treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien
 arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta
 prohibido destinar el bien ARRENDADO o una parte de él a vivienda o taller y comercio.
 Asimismo, queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de
 cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por
 Registro y Escritura Pública y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ
 SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho
 de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de
 mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón
 de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO

DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se encuentra en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIA ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, situado y ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor será de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, segunda promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, segunda promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor será de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno.- El valor será de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le es prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le es prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 110 con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura

el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor Juan Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, Panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las invitaciones que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por primera vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los límites del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será reajustado cada año y el cual será elevado conforme a la inflación anual.- Por impuestos de predial y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una fianza de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionen, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del inmueble arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido al ARRENDATARIO arrendar o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y taller. A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura pública del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Jaime Aillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número 100 NOROCCIDENTE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, galletas, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de pastelería, helados, licóres, delicatense, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes convienen que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o

en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MIGUEL ANGEL GARCIA, el local número DOS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de artesanías, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos.

encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos
 nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA
 TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO
 PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL
 GARCÍA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado
 exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el
 Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON
 DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la
 siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y
 hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y
 cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos
 noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil
 sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del
 dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente
 prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las
 formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y
 con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita
 una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el
 Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD
 MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da
 en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número
 CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de
 conchas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San
 Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión
 mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil
 novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y
 nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de
 mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta
 y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de
 Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda
 terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o
 en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de
 Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y
 nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil
 novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA
 EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO
 PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG
 CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a
 pastelería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia
 San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la
 pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre
 de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos
 noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de
 Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil,
 ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta
 el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales.
 Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del
 Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos
 noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de
 mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que
 LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE

I

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souveners, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas el sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souveners, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARCELA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO, se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre del dos mil hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE

023581

AMAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada ENTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- TEXtual SEGUDNA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con ería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en ículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro as cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- CERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE VAMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15- ara que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- ibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del do.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes ran que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula e se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mo hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares unidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánon aticio será igual al cánon de arrendamiento del año anterior más un incremento valente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación ondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El o año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del dos mil cinco el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato or.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de o del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon aticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por CA. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año uato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a es comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento, nente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo ncial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no ra del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pension arrendaticia será pagada de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pension mensula de amamiento debe ra cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad me al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La ola correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de emimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la ublica de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turítica Ciudad Mitad del Mundo, mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en a expresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrenamiento convenido con

la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitada del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cinco meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutora la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número cuarenta y seis del primero de noviembre del año dos mil uno.- Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente, mediante una cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS y el impuesto de alcabalas no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y cinco centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dolares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al conon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediatamente anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en

on de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano
 provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y
 raciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo
 un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los
 edentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno
 brero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en
 dato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros
 ados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del
 o para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico
 ECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a
 las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos
 nales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la
 sición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por
 o del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta
 es, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae,
 ndae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera:
 entos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae,
 nidae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria;
 especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas
 familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco
 es agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae;
 rdae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias
 tomidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez /
 especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae,
 oschorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta
 ento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los
 continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa
 ica Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa
 ica Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad
 Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE,
 entos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.- La cuantía es
 TERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y
 centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a
 de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la
 M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.-
 Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una
 ción, bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del
 La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y
 narse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A
 28, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se
 nscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil
 entos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual
 que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
 ORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente
 aga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en
 amiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ
 Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de
 ariaria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL
 ERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de
 as de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro
 ado que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta
 andada en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN

ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse el correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un destino diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o una cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, codigo Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y el plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, codigo Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento cincuenta mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 437, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, el local comercial numero noventa y cuatro codigo Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de

y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO BURO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de novecientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO VILLAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de noventa y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha

tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número sesenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltera, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcribe textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo en la Ud., muy respetuosamente concuro con la siguiente demanda: De la escritura pública y certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acto de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y un hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generados son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión

Al veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos
 metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total
 de noventa y cinco mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera
 Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis
 intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y,
 en su parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los
 señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO
 RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que
 ha sido renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine
 el objeto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector,
 producto de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la
 propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para
 construir todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo
 la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás
 bienes que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de
 arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que
 cedí a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario
 ocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido
 en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H,
 el señor Economista-Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de
 Pichincha me desalojó de mi predio aduciendo que soy "...invasor...", hecho que así ocurrió
 sin la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin
 una orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan
 actuado de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento
 que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo
 el procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas
 construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido
 algún tipo de acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos
 de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de
 Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 64,20 m; Sur, carretero a los B. de la
 finca Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora
 María del Arzobispo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m.,
 dando una superficie total de 10.500 m², predio que está ubicado en el cantón San Miguel de
 los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de
 San Juan de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se
 encuentra legalmente inscrita en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON**
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y
 específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido
 de ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de
 mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha
 haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS
 GIGANTES" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada
 establecida en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales
 1 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de
 la ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad
 absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y
 legalmente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión
 ilegala e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de
 Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una
 vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3)
 una vivienda de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 74,40
 m² y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con

7

una superficie de 81,74 m2. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2. 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m2. 10) una construcción de 74,11 m2. 11) Galón de 37,82 m2. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2. 13) Una construcción de 122 m2. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 122 m2, sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda tiene fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor juez que son los únicos nombres y apellidos que conforman el demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL


EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



L4

1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829001

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

023585

Matriculas: 20/09/1983-2-815f-970i-19182r

T00000353203; Matriculas:;0

Ascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Imble situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

PROPIETARIO(S):

Medido por el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

ante convenio Transaccional celebrado con Rafael Cajamarca, ante el señor Juez de lo Civil de Pichincha, el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario Miguel Altamirano, inscrita el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres,

CLAVAMENOS Y OBSERVACIONES:

Los datos, sa fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil trescientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.

I

destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, en el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinada exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISetas, COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAY, en el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinada exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:

año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de impuesto seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE MANABITA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según consta en el documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, no pudiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Centro Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE MANABITA, de este Cantón. El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se establece de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CINCO CIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceros personas el subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peyorar derechos de hipoteca o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Manabita.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía hipotecaria y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro mil quinientas pensiones arrendatarias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil quinientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL

I

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, del Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida. Ningún beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entrega en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, por la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendatarias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga

En su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en
 documento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el
 Comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE
 TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
 PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El
 año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de
 del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES
 mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio
 del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El
 año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos
 mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto
 a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal
 fin.

PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la
 alícuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente
 al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se
 arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual
 de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente
 manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el
 treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.-
 El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos
 mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año,
 desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del
 año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de
 predial y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte
 sucres.

PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a
 partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las
 respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y
 a vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peo
 r derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de
 Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la
 Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía
 personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas
 ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro
 de Actos Públicos, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos
 noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil
 noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual
 resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa
 Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a
 cargo de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad

del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento de cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, Fl. Cantón de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibida subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALAN BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor será de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adición de veinticinco mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero

mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente
 detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien
 o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente
 al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las
 para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y
 y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la
 celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario
 Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial
 Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local
 comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de
 un mil quinientos cuatro sucres (S/ 101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número
 cientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de
 de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y
 abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de
 de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en
 amamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la
 zona de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento
 y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
 hace en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,
 Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 cientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira
 casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de
 veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo
 hace en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,
 Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 cientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil
 cientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil
 cientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El
 honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio
 León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan
 pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A
 cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del
 tomo de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil
 cientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de
 novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo
 Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia
 Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de
 amamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el
 de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo
 treinta, y con fecha dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito
 escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo
 provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el
 número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San
 de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta
 mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres

años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once de la manzana de correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arca casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres , por los dos primeros años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres

023589

I

Los primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de joyería, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año, desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de cuatrocientos diez y nueve mil sucres. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al establecido en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado en parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para el uso de derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos, souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil

uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Ferrer Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAS casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndole taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA Y CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado a un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa.

023590

1

...a y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE RADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de escrituras, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número OCHENTA Y SIETE-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. CUARTA.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de no cumplirse esta cláusula el arrendatario será causal suficiente para dar por terminada la presente contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a los locales y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario otorga en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicioanl y de efecto inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo once y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,

en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal b) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a las pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producido de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deduzca de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o una parte diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por aún la venta de "DERECHOS DE PLANTAS Y LEAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Con respecto al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada año una vez al año contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador.

Las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-

CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves

de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales

al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y

responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia

asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL

MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este

contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que

está en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier

modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la

correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA

CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce,

lee y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y

de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que

posteriormente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas

actividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas

emitidas por la gerencia de el empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a

pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea

de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para

servicios legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente

contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las

edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras,

plazas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer

actividad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar

con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la

instalación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al

reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar

al momento de la suscripción de este contrato todos los documentos que viabilicen y acrediten

el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se de.

VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA

CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone

de manera definitiva o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin

autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la

EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad

competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los

objetos encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida

autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Se a obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo

de los bienes para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local,

seguro que será renovada anualmente. VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que

implican la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la

Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario

sometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de

las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y

mediante verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al

procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de

Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- VIGESIMA SEXTA.-

Señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la

Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en

los DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE

VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Formulario de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A las fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDONDO, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, TABLERO

MASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA
 PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y
 UBICADO EN EL COMPLEJO TURISTICO CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DE LA PARROQUIA SAN
 ANTONIO DE PICHINCHA, DE ESTE CANTÓN, QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE QUE SE ESPECIFICA
 ANTERIORES.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de
 noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del
 año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de
 febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento
 y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil
 hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a
 los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los
 primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece
 en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
 en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año
 dos mil. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente
 expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y
 adicionales se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A
 fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego
 Vinuesa Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,
 otorga el arrendamiento en favor de la señoría ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por
 propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado
 exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble
 que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre
 de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo
 desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno
 de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde
 el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil
 el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este
 contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil
 novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el
 treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien
 ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta
 prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio.
 terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de
 cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por
 Registro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ
 SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho
 de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de
 febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón
 de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

Diego Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se encuentra en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIAS ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenires, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionalmente ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le es prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le es prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 100 con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto de

Brán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es
 propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON,
 Panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de
 Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y
 cinco de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público,
 aprobado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno
 publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de
 mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo
 Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de
 arrendamiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su
 oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las
 ofertas invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por
 primera vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este
 instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en
 arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la
 parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los
 datos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino
 público en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana
 Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis
 metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la
 Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE
 ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil
 sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será
 reajustado cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de
 predial y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El
 ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una
 suma de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada
 cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se
 ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del
 inmueble arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración
 del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá
 renovarse de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a
 los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido
 arrendar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y
 taller.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte
 de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura
 otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario
 Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD
 DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en
 arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número
 1000 ORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces,
 helados, gaseosas, cerveza embotellada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de
 pastelería, helados, licorosos, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo,
 Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes
 convienen que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el
 uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de
 mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año,
 desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre
 del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta
 el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda
 expresamente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o
 en ninguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de

Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos veinte y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos

y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL GARCÍA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de tarjetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS

I

HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, sou, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, sou, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MALDONADO ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDAMIENTO. se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre del dos mil hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción contemplada en el presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará como garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE

023595

I

OTORGADA a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada
DIECE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,
TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-
TEXTUAL SEGUDNA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número
y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero
y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con
gerencia jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en
el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro
de las cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar
con su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-
SEPTIMA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad
Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE
MONTAÑA INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-
A) que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-
No podrá ser utilizado para otros fines taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar
el equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del
Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar
terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes
convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula
se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos
mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares
colombianos con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de
enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánón
arrendaticio será igual al cánón de arrendamiento del año anterior más un incremento
equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año
dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres
hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón
arrendaticio inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación
correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El
cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro hasta el primero de enero del
año dos mil cinco el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato
anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales
comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de
enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánón
arrendaticio será igual al cánón del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a
la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por
el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de
enero del año dos mil seis, el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año
imediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a
locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánón de arrendamiento,
ante se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo
Municipal de Pichincha los reavalúos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no
será superior al cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada
en los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de
arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad
previsto en el presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La
alicuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de
mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la
Asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo,
las que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en
nombre de la Empresa manifiestan su total conformidad con el cánón de arrendamiento convenido con
la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier
responsabilidad por los datos consignados errónea o dolosamente EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
DENTRO DE LOS CINCUENTA (50) DIAS DEL CERTIFICADO 45 DIAS

acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitada del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señas en el artículo setenta y siete de la Ley de, Contratación Pública, por el equivalente a cinco meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutora la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número cuarenta y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoría la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hiciere la Empresa Turpística Ciudad mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS, impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y cinco centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la clausula tercera se cancelará de la siguiente amnera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dolares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrandaticio sera igual al conon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito.

o, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y edificaciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en préstamo o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a las personas que concurren al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la selección de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente: Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeidae, Lucanidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidoptera: ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Pieridae, Morphidae, Satyridae, Nymphalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria: tres especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Coreidae, Lycidae, Belostomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Mesochorpionidae, Migalidae, entre otras. Las muestras provienen en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, ochenta / trescientos metros cuadrados.- MATRÍCULA ASIGNADA No. PIC-00000121.-La cuantía es DETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y cinco centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y ajustarse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- A solicitud de la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL CANTÓN DE PICHINCHA, representado por el Sr. VICENTE GARCÍA REYES, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en préstamo en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de esposa de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de pajas de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro uso que no sea el que aquí se determina para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas las locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN JUAN DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará en la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse el correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le está prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Está terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES de cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y el plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 437, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma

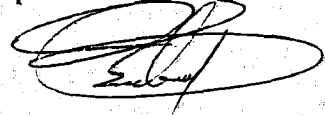
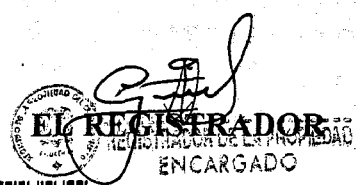
ante mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada

el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, señora, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO mil CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcribe textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo de Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y dos hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Noventa y Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos

ros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total de sesenta y cinco mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y, en su parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que ha sido renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el contrato que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, producto de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para construir todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás obras que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que cedí a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, el señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha me desalojó de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió sin la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que haya sido de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo el procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido algún tipo de relación alguna para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de esta parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en esta propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y Oeste, propiedad de la señora María del Carmen Caramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Cuamba en 130,20 m, dando una superficie total de 10.500 m²., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de San Miguel de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido de ningún tipo de enajenamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS GIGANTES" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada establecida en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 1 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostentó a mi favor la propiedad absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y legalmente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión que es ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) una vivienda de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 74,40 m. 4) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m². 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,

un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2.. 9) construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante el demandado al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 21 m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conforman el demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: BOLIVAR CASTELO

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

023599

CERTIFICADO No.: C11244126002

FECHA DE INGRESO: 25/02/2010

CERTIFICACION

Referencias: 18/09/1974-3-572f-1370i-23754r

As: T00000351909;

Clas: 0

Transcrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Terreno situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.

PROPIETARIO(S):

Reservado por el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Ante compra a los cónyuges GUILLERMO ANIBAL CEVALLOS Y TERESA SALGADO, el trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario doctor Salgado, inscrita el diez y ocho de septiembre del mismo año.

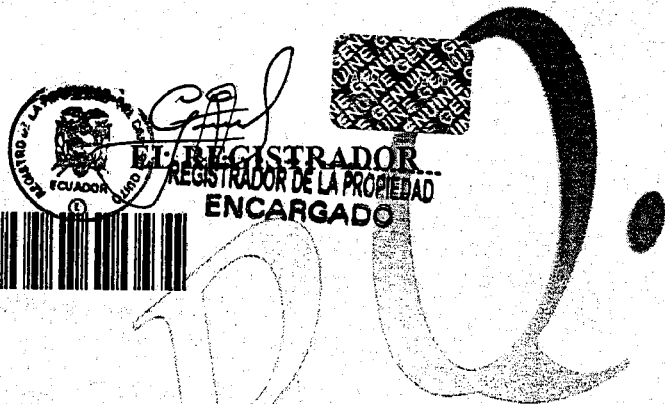
RAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta: el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento al señor Patricio León, el Local comercial número CUARENTA Y SIETE código Mig Diez manzana Iglesia, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, y con fecha dos de febrero del dos mil ocho, se halla inscrito el arrendamiento en favor de la COMPANIA CALIMAJOURS CIA. LTDA., del Local comercial número CUARENTA Y SIETE código Mig Diez manzana DE LOS CORREOS del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo. En el Registro de Hipotecas tomo 129, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de la señora ANA MARINA RIVERA DENEIRA ARAUZ, casada, del local comercial número NOVENTA Y CINCO código MTA uno, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5408, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento al señor PATRICIO ADRIANO LEON SANCHEZ, casado, del Local comercial número CUARENTA Y OCHO CODIGO MIG-DIEZ del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 54733, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, del local comercial número CERO CINCO, CODIGO MTA cinco, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 1342, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor del señor MIGUEL YANDUN VASQUEZ, del local número VEINTE Y CINCO CODIGO MAR tres manzana de las Artesanias, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 44659, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor de MARCELO MARCELO RUIZ TORRES, del local número DIEZ Y OCHO MANZANA DE LA ALCALDIA manzana de la Alcaldia, del Conjunto Residencial Ciudad Mitad del Mundo. A fojas número 537 del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha veinte y cuatro de junio


LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el
Octavo de lo Civil de Pichincha, juicio 330-99, en auto de cinco de abril del mismo
propuesta por REBECA ESPINOSA DE BUSTAMANTE, en contra del CON
PROVINCIAL DE PICHINCHA, pidiendo se digne ordenar se suspenda de inmediato
nueva, sobre el inmueble situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este C
Tambièn se hace constar que no està hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.
REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 2
FEBRERO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: JOSE PEREZ



EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



RPQ

023600

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41264190003

FECHA DE INGRESO: 19/03/2010

CERTIFICACION

Referencias: 01/06/1994-PO-7008f-7896i-21053r

Matrícula: T00000069656;

Artículos: 0;

El Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Terreno situado en parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.

PROPIETARIO(S):

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Ante permita celebrada con el Sr. Héctor Rodolfo Abadie Ruly, en favor de la Señora Mercedes Endara Quirola, todo según escritura otorgada el veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Y Aclaratoria según escritura otorgada el DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMA TERCERO del cantón Doctor Gabriel Cobó, inscrita el nueve de agosto del dos mil cuatro.

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Estos datos, a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del Libro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Sr. Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en HIPOTECAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el inmueble Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a HABITACION TURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de mantenimiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el mes de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de

cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS, COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales

s por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros
 cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo
 correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de
 vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de
 mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta
 el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil
 seiscientos ochenta y ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de
 octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y
 ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón
 de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO
 DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su
 Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en
 copia en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el
 LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado
 exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no
 sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:
 el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el
 treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres,
 mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril
 del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer
 año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil
 dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto
 con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se
 establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y
 nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año
 dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del
 registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE
 OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este
 Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
 PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según
 documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora
 ROSA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número
 CINCUENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERIA,
 prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
 PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en
 que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se
 cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos
 noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil
 sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta
 de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES
 mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de
 abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de
 acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por
 el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a

I

partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, o aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aullón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DE HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMIL COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO (71) para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año

os.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente
 detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien
 o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente
 al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna
 formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará
 cantidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a
 firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que
 consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de
 Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para
 cubrir el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número
 mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y
 de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el
 CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el
 CUARTO, Doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que: LA EMPRESA
 TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO
 PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga
 en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en
 arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el
 Comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE
 TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
 PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en
 la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El
 primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de
 del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES
 mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio
 año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El
 tercer año, desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos
 mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto
 a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal
 fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la
 cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente
 a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se
 arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual
 de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente
 manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el
 treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.-
 Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos
 mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año,
 desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del
 año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de
 predial y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte
 sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a
 partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las
 respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al

ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. EL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual

que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en el presente documento, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARZA HONDA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se fijará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales de mil ciento sesenta sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y cinco número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de un mil quinientos cuatro sucres (S/ 101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes. A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la parroquia de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento veinte mil y cinco sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se establece en tres años, a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira de casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio

I

Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de

Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, con el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de Hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia Antonio de Pichincha, cantón Quito, canón de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de representante, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora FRANCISCA MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los señores MARCELO PINTO MORENO y FRANCISCA MARCELO PINTO MORENO, mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de películas, fotografías, grabación en plató y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado en parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para el ejercicio de derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo el bien adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo.

Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736 registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia de arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en el Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chaquetas de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de marfil ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres.- El Segundo año desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alianza, mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento. Le está prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas que cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de esta naturaleza el beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 736 registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndose expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- El precio del CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo

on del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto
 pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 enimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años
 os a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se
 antarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.
 terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o
 interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por
 dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso
 ente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a
 as personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en
 anta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de
 ecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se
 inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve,
 el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el
 stro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la
 nanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística
 ad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa,
 ngera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y
 uciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina
 ministrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren
 arios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD
 MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor
 Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los
 umentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE
 RADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local
 ercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la
 ercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente
 que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de
 ecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se
 inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil
 ientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que
 da textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número
 enta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero
 enta y siete-A se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y
 stituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y
 omía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta
 nanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el
 ercial primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los
 y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA.
 ETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a
 de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su
 e el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial
 ro noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de
 OS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose
 vamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio
 al entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso
 mplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la
 on contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la
 Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la
 on mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de
 uente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa

DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
 VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CINCO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CINCO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en carácter de condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad, promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de que el arrendatario se encuentre en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día con sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal b) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregará en calidad de garantía la correspondiente a las pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para el reembolso del valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, quedará obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si los daños reparados quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de pagar económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se pague de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o un bien diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido que el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA. QUINTA. TERMINANTEMENTE prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHOS DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de la Provincia de Tucumán. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas.

Al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez firmado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el suministro de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- A cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, agua y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad de arrendamiento, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones tomadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños encontrados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a él su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por caso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento. DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves períodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato. DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran. DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que se emitan, así como aquellas reformas o por interés de actualización, así como aquellas modificaciones o resoluciones administrativas emanadas por la gerencia de la empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta y a su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinarán para los fines legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, veredas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la explotación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar al momento de la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé. VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin

I

autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la respectiva autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada uno de los locales, la misma que será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario, comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.

VIGESIMA SEXTA.- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico de Pichincha.

VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Documento de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.

CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigesimal y la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete, número 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Delgado, en la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, por el Sr. Gerente Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se adjunta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALBA, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, TALLERES DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLERES DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.

CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el día primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales.

de el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año
 mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión
 anticipada será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de
 vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de
 febrero de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas
 garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este
 contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y
 taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo
 130 y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura
 otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón
 Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
 PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de
 Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora
 ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, casada, por sus propios derechos, el local
 comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a
 comercialización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES
 DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA
 DESTINADA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y
 GORROS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN
 ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica
 en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de
 noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero del año
 dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de
 febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento
 treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil
 uno hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a
 los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión anticipada será pagada dentro de los
 cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece
 en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
 fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año
 dos mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente
 al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y
 Hipotecas se ha pagado S/ CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A
 fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego
 Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,
 da en arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por
 sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado
 exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble
 que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre
 del novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo
 desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno

de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar a uso del bien ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derechos de llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Los impuestos Regiswtro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto Doctor Jaime Zúñiga Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, representada por el Sr. Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se adjunta en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERRETEROS Y ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Srta. Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, sonidos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha en que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes se comprometerán a presentar las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil, el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de febrero del año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO: El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías.

treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se pagó la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e; igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas expresadas, o ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero no la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor Juan Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, Panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, aprobado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por primera vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este documento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los límites del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino público en ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana Norte en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Área cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será pagados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de Registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una suma de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del bien arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido arrendar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y

comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número CATORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de productos de tabaquería, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de primeros auxilios, licores, delicatense, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de productos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de productos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de productos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos.

nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ PANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos treinta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL MEGA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA

siguiente manera: El primer año desde el primer de Noviembre de mil novecientos
 ochenta y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor
 de los alquileres será de quinientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de
 mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de
 los alquileres será de seiscientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del
 año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos
 setenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco
 primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá
 pagarse lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme
 al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará en
 garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía
 adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en
 el artículo 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones
 arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años,
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la
 cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de
 febrero del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el día de CONTRATO DE
 ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE
 INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada
 el día VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,
 abogado TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-
 COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número
 mil noventa y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero
 mil noventa y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con
 personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en
 el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro
 de las cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar
 en nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-
 TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad
 Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE
 ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número mil quinientos y cinco (15-
 mil quinientos y cinco) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-
 Las condiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar
 el equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del
 Mundo.- En caso de incumplimiento de esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar
 por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes
 convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula
 primera se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos
 mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares
 estadounidenses con cuarenta y seis centavos (-\$ 416,96), El segundo año desde el primero de
 enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del canon
 arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más un incremento
 equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año
 dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres
 hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del canon arrendaticio será igual al canon
 del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación
 correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El
 cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del
 año dos mil cinco el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato
 anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales
 comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de
 enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon

I

arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Concejo Provincial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensual de arrendamiento debe cancelarse lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea de Usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.- GARANTIA.- Los arrendatarios entregarán en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cinco meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de veinticuatro y dos horas para su antelación. - En caso de que el arrendatario no se ponga al día con sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original.- en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal a) de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número ochenta y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente, entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y razonable uso, al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoría la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y el producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieren, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios, será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.-

La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CERO CENTAVOS Por impuesto de alcabalas no paga; Por Regístrales adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvaliano paga CANCELACIÓN DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento de

Quito en la clausula tercera se cancelara de la siguiente amnera.- El primer año desde el
 de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de
 cientos diez y seis dolares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el
 de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon
 faticio sera igual al conon de arrendamienmto del año anterior más el incremento
 alente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del
 mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de
 del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de
 ecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos il uno, se halla inscrita la escritura
 otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario
 ENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que
 Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la
 ressa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro
 al número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo
 uarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y
 monial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya
 onada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía
 Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San
 nio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
 ncha, Complejo Turístico que comprende terreno y construcciones que los dedica para el
 rollo de la actividad cultural y científica siendo este un atractivo natural para la visita de
 as nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de
 orio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa
 stica Ciudad Mitad del Mundo da en Comodato o Préstamo de Uso a la Corporación
 zonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el
 plejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación
 ue el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del
 contrato es el de vincular a todas las personas que concurran al Complejo Turístico
 del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer
 os vivos, disecados, la exposición de estas especies será en un treinta por ciento nativas
 Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La norma es la siguiente: Orden Coleóptera
 cientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae,
 abaelidae, Lucanidae, Carabidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.-
 en Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias
 ndae, Sphingidae, Castniidae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae,
 ulidae.- Orden Blattaria; cinco especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y
 ocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden
 enopetera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae,
 ae, Ichneumonidae, Sphecidae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en
 familias Pentatomidae, Lyce - Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden
 odea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en
 pionidae, Pseudoscorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un
 / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros
 nta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de
 edad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de
 edad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del
 imiento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del
 o.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-
 0121.-La cuantía es INDETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se
 cero dólares setenta y nueve centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es
 EZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución
 rectorio de la E.T.C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo

entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funciona el proyecto "Insectarium del "Ecuador" La Corporación Amazonas Yalushara", expresamente se compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fojas 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha del 15 de febrero del dos mil, se halla inscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO de AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Vicente Zumarraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORO GONZALEZ casado, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán en calidad de Mandataria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro destinado que no sea el que aquí se determina para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CINCUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES, mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, con base en los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. El precio del Arrendamiento la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado el valor de dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo es prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda o a cualquier otro comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas el sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta del DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero del año dos mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solís, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, codigo Mig Diez, manzana 1000 Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes acuerdan en que la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuarenta y ocho centavos, y plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas

60. del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, codigo Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 438, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira de [?], casada, el local comercial numero noventa y cuatro codigo Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricia Adriano de Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO EDUARDO SERRANO BAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de noventa y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO VILLAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension

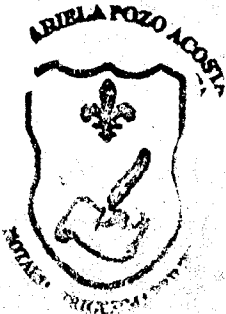
ATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha,
 el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia
 se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO
 S., en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el
 omista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, se
 ne la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcrita
 almente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO
 RIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el
 San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante
 muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del
 cado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970,
 e fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de
 ración se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco
 reas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría
 Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son
 guientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a
 Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión
 mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos
 metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total
 cientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera
 eca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis
 ses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y,
 parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los
 es Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO
 AL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que
 ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine
 yecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector,
 e de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la
 edad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para
 nstruyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo
 ndición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás
 os que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de
 amiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que
 aron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario
 para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido
 contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H,
 dido del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de
 chincha me desaloje de mi predio aduciendo que soy "invasor.", hecho que así ocurrió
 o con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin
 na orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan
 o de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento
 o que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo
 umiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas
 nstrucciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido
 o alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos
 parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de
 chincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en
 Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora
 Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m.,
 una superficie total de 10.500 m²., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de
 Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de
 de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se

encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no tiene ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta ahora se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENTURAS GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, números 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) Una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor con un área de 39,90 m². 2) Una vivienda compuesta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con un área de 39,90 m². 3) Una vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m². 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m². 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m². 8) Una construcción de 55,81 m². 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m². 10) una construcción de 74,11 m². 11) Una construcción de Galón de 37,82 m². 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m². 13) Una construcción de 122 m². 14) Una construcción de 16 m²; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m² de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, a REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 1.000 m², sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente, que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) El pago de los daños y perjuicios provenientes de su posesión de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de los Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Lora No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que corresponden al demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario en defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072, número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve.

los noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H. Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de las indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. -
también se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. - LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 19 DE MARZO 2010 ocho a.m.
Responsable: PAUL GUZMÁN

Paul Guzmán
EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



R.P.O.
R.P.O.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11244126006

FECHA DE INGRESO: 25/02/2010

CERTIFICACION

Inscripciones: 02/08/1985-3-912f-1052i-16621r

Folios: T00000351926;

Folios: 0

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Terreno ubicado en la Avenida Equinoccial y Autopista, situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

PROPIETARIO(S):

Entregado por el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante permuta celebrada con Claudia Bustamante y otros, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta: que el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento al señor Patricio Adriano León, el Local comercial número CUARENTA Y SIETE código Mig Diez manzana Iglesia, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405 y con fecha dos de febrero del dos mil dos, se halla inscrito el arrendamiento en favor de la COMPAÑIA CALIMATOURS CIA. LTDA., del Local comercial número ONCE CODIGO MCo DOS MANZANA DE LOS CORREOS del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas tomo 129, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de la señora ANA SEFINA RIVADENEIRA ARAUZ, casada, del local comercial número NOVENTA Y CUATRO CODIGO Pa-uno, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5408, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento al señor PATRICIO ADRIANO LEON YANCELA, casado, del Local comercial número CUARENTA Y OCHO CODIGO MIG-DIEZ del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 58733, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, del local comercial número CERO CINCO, CODIGO MTA cinco, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 1342, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor del señor MIGUEL YANDUN VASQUEZ, del local número VEINTE Y OCHO CODIGO MAR tres manzana de las Artesanias, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 44659, y con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor de FRANCISCO MARCELO RUIZ TORRES, del local número DIEZ Y OCHO MANZANA CERO manzana de la Alcaldia, del Conjunto Residencial Ciudad Mitad del Mundo. A fojas

I

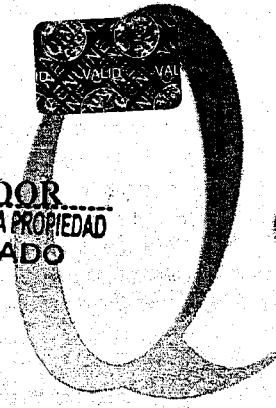
1072 número 537 del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha veinte y cuatro de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por Octavo de lo Civil de Pichincha, juicio 330-99, en auto de cinco de abril del mismo año propuesta por REBECA ESPINOSA DE BUSTAMANTE, en contra del GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA, pidiendo se digne ordenar se suspenda de inmediato la inscripción de la demanda, sobre el inmueble situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón. También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenarse. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: JOSE PEREZ

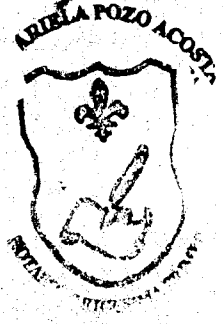


Jose Perez

EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



RP



(21)

L9

023617

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829004

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Identificación: 30/06/1981-1-933f-1069i-11180r

Identificación: T00000353591; Matriculas:;0

El Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Parcela de terreno situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

PROPIETARIO(S):

Arrendado por EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante permuta celebrada con los conyuges Juan Francisco Salas y Jovita Abigail Puebla Salas, según escritura celebrada el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno,

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En estos datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan, en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las escrituras garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil seiscientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA ESCOBAR CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina.

T

destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y cinco sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alianza de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos sesenta y tres del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISEROS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la cuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente

año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el
 de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres,
 mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril
 del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer
 año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil
 dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto
 a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 impuesto de arrendamiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se
 establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y
 nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año
 dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del
 registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE
 JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este
 cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
 MANABITA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según
 documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora
 REISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número
 VEINTE Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA,
 prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
 MANABITA, de este Cantón. El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en
 la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se
 declarará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos
 noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil
 sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta
 de abril del año dos mil uno el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES
 mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de
 abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de
 acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por
 el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a
 partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán
 las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y
 comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor
 los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de
 Manabita.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la
 Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía
 condicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil
 trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo
 ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se
 halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
 NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual
 consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL

En su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en
 documento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el
 comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE
 ADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE
 PINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El
 año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de
 del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES
 suales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio
 año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El
 año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos
 mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La
 pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto
 a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de
 mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal
 fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la
 primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente
 a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se
 arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual
 de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente
 manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el
 treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.-
 Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos
 mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año,
 desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del
 año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de
 registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte
 sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a
 partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las
 respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y
 comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor
 los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de
 Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la
 Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía
 condicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas
 mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro
 de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos
 noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil
 noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual
 resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa
 Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a
 cargo de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, Cantón.-

CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.-

El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.-

por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquier de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo en la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte y cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha de ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura número VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes,

del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas seis mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha. El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: **LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO** HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita **SOFIA LORENA GARCIA BARAHONA**, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor será de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y Adicel de mil noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de mil dos mil dos.

Dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente
 precisamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien
 arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente
 prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las
 formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y
 con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la
 escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial
 de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local
 comercial número cuarenta y siete., La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número
 quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de
 febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y
 uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de
 Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la
 manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento
 treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
 establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira
 de R. casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de
 arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
 establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de agosto de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil
 novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio
 Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan
 la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A
 fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del
 Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de
 mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo
 Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia
 de Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el
 plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo
 quinientos treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito
 la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el
 notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el
 local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San
 Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta
 mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres

años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de cien mil quinientos cuatro sucres (S/101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento en veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de arrendamiento de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Sr. Ernesto Yantas Visuraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia de San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia de San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia de San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres

Los primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos gráficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año, desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la pensión de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula por tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al establecido en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado en parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para las que se otorgan los derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHU CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de lana; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil

uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primer febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el presente efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas que cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273 número 956 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Ferrer Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SANCHEZ casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndosele cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien antes descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado a un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, así como la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se adhirió a la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa.

y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE GRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de oficinas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que transcrita textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número OCHENTA Y DOS de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero OCHENTA Y SIETE-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. ANTECEDENTES.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de BORDADOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio comercial entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplimiento de esta cláusula por el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a este local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario otorgará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo once y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,

en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a las pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEPTIMA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deducan de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o una parte diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES" o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada año contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, el arrendatario responderá a él su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador.

as cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-
CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves
 periodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales
 respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y
 exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia
 serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL
 MUNDO. **DECIMA SEXTA.-** El arrendatario declara que recibe el local objeto de este
 contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que
 acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier
 modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la
 correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO. **DECIMA OCTAVA.-** El arrendatario, declara que conoce,

el contenido y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y
 administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que
 sustancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas
 resoluciones escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas
 emitidas por la gerencia de la empresa. **DECIMA NOVENA.-** El arrendatario se obliga a

pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea
 de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para
 gastos legales y de beneficio común. **VIGESIMA.-** Las partes convienen en que el presente

contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las
 edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras,
 banquetas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer

publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar
 con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la
 colocación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al
 reglamento respectivo. **VIGESIMA PRIMERA.-** El arrendatario se compromete a presentar

para la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten
 el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone
 imprevistamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin

autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la
 EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad
 competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los

objetos encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida
 propiedad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo
 y incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local,
 la póliza que será renovada anualmente. **VIGESIMA CUARTA. GASTOS.-** Los gastos que

implican la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la
 propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario
 comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de
 las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y
 al procedimiento verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al
 domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de

Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- **VIGESIMA SEXTA.-**
 Señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en

I

el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico, ARTÍCULO VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Formulario de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete, número 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PAPEL, LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La renta de arrendamiento será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El término de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS.

ASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA
 PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y
 ES, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN
 ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica
 precedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de
 noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del
 año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de
 febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento
 y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil
 hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a
 datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los
 primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece
 en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
 en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año
 mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente
 expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y
 adicionales se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A
 4634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego
 Vinuesa Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,
 arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por
 propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado
 exclusivamente a joyería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble
 que se especifica precedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre
 del año mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo
 desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno
 de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde
 el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil
 el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este
 contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil
 novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el
 treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien
 ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta
 prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio.
 terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de
 uso o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por
 registro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ
 SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho
 de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de
 junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón
 de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

I

Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se encuentra en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIA ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, sito ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha de firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil, el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO: La vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adición de valor ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres.- Queda prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 10, con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto

Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es
y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON,
Panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de
Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y
y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público,
por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno
publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de
novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo
Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de
arrendamiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su
la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las
invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por
la vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este
acuerdo el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en
arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la
parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los
datos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino
de ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana
de ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis
metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la
carretera Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE
ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil
sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será
reajustados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de
predial y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El
ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una
garantía de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada
cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se
produzcan, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del
inmueble arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración
del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede
ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a
los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido
destinar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y
comercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte
de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura
pública del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario
Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD
DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en
arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número
100 FORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces,
bebidas, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de
primeros auxilios, licores, delicatessen, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo,
Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes
acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el
uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de
mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año,
desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre
del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta
el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda
firmantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o
ninguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de

Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCO Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, seiscientos y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA ANTONIA CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de...

nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL GARCÍA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artesanías y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Heladería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS

HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento cincuenta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual LA EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDAMIENTO de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil noventa y ocho hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de sesenta y cuatro mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alcúota de mantenimiento, seguridad y promoción al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las formas del art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres meses contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y cinco de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de Noviembre del año dos mil uno, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE

E a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada
 ENTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,
 TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-
 A TEXTUAL SEGUDNA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número
 ta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero
 ta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con
 ería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en
 culo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro
 as cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar
 nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-
 ERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE
 EAMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A (15-
 ara que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-
 ibiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar
 equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del
 o.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar
 terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes
 dan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula
 se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos
 año hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares
 noidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de
 del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánón
 daticio será igual al cánón de arrendamiento del año anterior más un incremento
 alente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año
 mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres
 el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón
 año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación
 spondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El
 año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del
 dos mil cinco el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato
 or.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales
 rciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de
 del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánón
 daticio será igual al cánón del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a
 a de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por
 EC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de
 del año dos mil seis, el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año
 diato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a
 es comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánón de arrendamiento,
 mente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo
 ncial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no
 e del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada
 o de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de
 ndamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad
 me al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La
 ota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de
 enimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la
 blea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo,
 ismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en
 expresa manifiestan su total conformidad con el cánón de arrendamiento convenido con
 EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier

I

acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cinco meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número cuarenta y seis del primero de noviembre del año dos mil uno. Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso, al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hubiere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se deducir de la otra garantía vigente. NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS, impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y cinco centavos; Por plusvalía paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancela en la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del año dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito.

to, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y edificaciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en comodato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a las personas que concurren al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la posición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente: Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: trescientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Pieridae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; diez especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenopétera, veinte y cinco especies, agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Coreidae, Lygaeidae, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Araneidae, Migalidae, entre otras. Las muestras provienen en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, de los terrenos cuatrados.- TITULACIÓN: ASIGNADA No. PIC-0003777.- Escripura es DETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y cinco centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y sujetarse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A folio 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se inscribió la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente Estrada Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en otorgamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de abogada de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro uso que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN JUAN DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes

1

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse la correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES de una cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y el plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mig Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 437, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Ariza, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará en la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse el correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos.- El plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la

veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a
 tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento
 y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo
 establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este
 contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de
 mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de
 mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual
 consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del
 local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano
 Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce,
 parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension
 mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que
 el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea
 un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo
 establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este
 contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de
 noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres
 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban,
 de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de
 propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO
 SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres,
 cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio
 de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de
 ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento
 pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual
 de doscientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá
 en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-
 A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre
 de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta
 que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local
 materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO
 VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco,
 parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension
 mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años,
 acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por
 ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de
 duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el
 sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de
 hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita
 una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el
 Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de
 Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento
 a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local
 comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de
 Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de
 trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando
 que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o
 sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este
 contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local
 objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha
 diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada

I

el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltera, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo de la Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública certificada de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de mil novecientos noventa y ocho, el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante la adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, calle Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en dominio público en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos

tros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total
 cientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera
 Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis
 fines el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m², de la propiedad; y,
 parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los
 señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO
 RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que
 ha de ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine
 el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector,
 producto de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m² de la
 propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para
 construir todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo
 la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás
 servicios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de
 arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que
 cedí a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario
 ocupara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido
 en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H,
 el predio del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de
 Pichincha me desaloja de mi predio aduciendo que soy “..invasor..”, hecho que así ocurrió
 con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin
 una orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan
 sido de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento
 que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo
 el procedimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas
 construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido
 ningún acuerdo alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos
 de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de
 Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en
 45,50 m; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora
 María Xaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Charaba en 135,20 m.
 La propiedad tiene una superficie total de 10.500 m²., predio que está ubicado en el cantón San Miguel de
 los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de
 San Miguel de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se
 encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
 SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y
 específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido
 de ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de
 mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha
 haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las “CALENDAS
 DE LAS FLORES” y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada
 establecida en el Art. 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales
 1 y 27 por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de
 la ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad
 absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y
 que legalmente está prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión
 que me fue desalojado de mala fe que lo realiza el Consejo Provincial de la Provincia de
 Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una
 vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3)
 una vivienda de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 74,40
 m. 4) Una vivienda de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con
 una superficie de 81,74 m². 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,

un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2.. 9) construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su ca de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendam que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de m y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedim Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que constan del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero, número 390 de mis Abogados Defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar.

LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: BOLIVAR CASTELO

EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



L10

023631

I

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829003

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Fechas: 31/08/1994-PO-11935f-13363i-34558r

As: T00000350241; Matriculas: 0

El Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Finca rural ubicada en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

PROPIETARIO(S):

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Permuta realizada con la señora Olga Consuelo Albán Ordoñez, viuda, mediante escritura pública otorgada el catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Público Gustavo Flores, inscrita el treinta y uno de agosto del mismo año.-

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En los datos, se encuentra: a-fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil seiscientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA GARCERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo.

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBANZA, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el

de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de impuesto de seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según el instrumento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora ROSA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número VEINTE Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se pagará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así como está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y uso de vivienda comercial.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas, en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatrocientos de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZM COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años, contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, por cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entrega en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, por la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendatarias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia,

amiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- EL ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a cargo de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANÓN DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año paga a un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DE LA HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARRAGA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionalmente de noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso dife-

samente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien
 o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente
 al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las
 as para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y
 y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la
 nura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario
 ora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial
 Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local
 mercial número cuarenta y siete., La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número
 ientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de
 ero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y
 de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de
 ines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en
 ndamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la
 zana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento
 ta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
 ige en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,
 Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 ecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 orable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira
 uz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de
 o veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo
 ece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,
 Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil
 ecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil
 ecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil
 ecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El
 orable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio
 ano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan
 pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A
 cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del
 stro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil
 ecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de
 novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El
 orable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo
 esto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia
 Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de
 ndamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el
 zo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo
 o treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito
 escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el
 o doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo
 ncial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el
 número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San
 io de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta
 ico mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres
 el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número

quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arca casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de arrendamiento de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, solicitante del local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18, número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración

es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora AN MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, y junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años, contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado en parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas por las que se adquieren derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.-

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota de arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAZAR casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndole tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTIA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canón mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en arrendamiento diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes

nes del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina
 administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren
 necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD
 MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor
 Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los
 documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE
 DRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local
 comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la
 comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente
 destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de
 otecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se
 inscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que
 dada textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número
 einta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero
 einta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y
 constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y
 ónomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta
 enanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el
 numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los
 atos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA.
 ETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a
 es de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su
 ente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial
 erno noventa y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de
 UDOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose
 ivamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio
 onal entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso
 incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la
 on contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la
 de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la
 on mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de
 siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa
 o, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO
 MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil
 novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de
 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el
 ero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el
 de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES mensuales. La pensión arrendataria será
 a dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual
 arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento,
 udad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA.
 UOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma
 imino, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a
 local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario
 ará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD
 ID DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicioanl y de
 inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo
 y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de
 ches arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar
 ra por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,
 se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal a) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente fianza o pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de restituir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se opere con el producto de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o un bien diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido desmembrar, arrendar o subarrendar una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pinar del Río. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega e instalación de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Al ser terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del bien arrendado y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado de las inspecciones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos. Si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal uso, la reparación corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendatario a cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.

CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves momentos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia serán asumidas y/o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que sustancialmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas resoluciones escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas emanadas por la gerencia de la empresa.

NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta y su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinarán para fines legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, veredas, parques, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la colocación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar a la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone precipitadamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente.

CUARTA. GASTOS.- Los gastos que cubren la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y al arbitraje verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.

SEXTA.- Señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento arrendatario correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aullón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDONDO soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicada en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en la antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda, taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aullón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TALLADOS DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA